



AYUNTAMIENTO
DE



AYUNTAMIENTO
DE
SALTERAS

41909 (Sevilla)

ACTA DE LA SESIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL CELEBRADA CON CARÁCTER ORDINARIO EL DÍA 18 DE ENERO DE 2016.

ASISTENTES:

D. ANTONIO VALVERDE MACIAS
DÑA. M^º DEL CARMEN DE LOS SANTOS POLVILLO
D. JOSÉ ANTONIO ALFARO MANZANO
D. MANUEL GONZÁLEZ MARTÍNEZ

AUSENTES:

D. MIGUEL ÁNGEL TOSCANO PÉREZ

SECRETARIO:

D. FRANCISCO MACÍAS RIVERO, Secretario General de la Corporación.
Asiste también el Interventor-Accidental , D. Francisco Gandullo Ortega

En Salteras, a 18 de enero, siendo las 13:30 horas se reúne la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria, en segunda convocatoria, presidida por el Alcalde, D. Antonio Valverde Macías, concurriendo los Señores concejales que al margen se expresan, asistido por mí, el Secretario General, que certifico:

La presente sesión ha sido convocada por la Alcaldía al amparo y de conformidad con lo establecido en el art. 21.1.c) de la ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Abierta la sesión, una vez comprobado por la existencia de quórum de asistencia suficiente para su válida celebración, se procede, de conformidad con el art. 36.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales a conocer los asuntos incluidos en el orden del día de la sesión y que son los siguientes:

ORDEN DEL DÍA

PRIMERO.- APROBACIÓN SI PROCEDE, DEL BORRADOR DE ACTA DE LA SESION ORDINARIA DE FECHA 18/12/2015.

SEGUNDO.- APROBACIÓN DE FACTURAS Y CERTIFICACIONES DE OBRA.

TERCERO.- LICENCIAS DE OBRAS.

CUARTO.- LICENCIA DE ACTIVIDADES

QUINTO.- APROBACIÓN SI PROCEDE EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS Nº 1/2016 GENERACIÓN DE CRÉDITOS POR INGRESOS.



AYUNTAMIENTO
DE
SALTERAS

41909 - (Sevilla)

**SEXTO.- APROBACIÓN SI PROCEDE EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS Nº 2/2016
INCORPORACIÓN DE REMANENTES (1º EXPEDIENTE)**

SÉPTIMO.- URGENCIAS.

OCTAVO.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

**PRIMERO.- APROBACIÓN SI PROCEDE, DEL BORRADOR DE ACTA DE LA SESION ORDINARIA DE
FECHA 18/12/2015.**

Por el Sr. Alcalde se somete a aprobación el Acta de la sesión ordinaria de fecha 18/12/2015, que es aprobado por la unanimidad de los miembros presentes en la sesión, cuatro de los cinco que de Derecho componen la Junta de Gobierno Local.

SEGUNDO.- APROBACIÓN DE FACTURAS Y CERTIFICACIONES DE OBRA.

Dada cuenta por el Sr. Interventor-Accidental, de la relación de facturas y certificaciones de obras, que se transcriben a continuación, obrantes en los servicios de intervención correspondientes al presente ejercicio 2016 que se encuentran pendientes de aprobación.

AYUNTAMIENTO DE SALTERAS						
LISTADO DE FACTURAS JGL 18/01/2016						
Partida	NºRegistro	Nombre Proveedor	Motivo del Gasto	Nº Reg. FACE	Fecha	Importe
933 212.06	F16100002	METAL SALTERAS S.C	FACT. Nº 003-2016, REPARACION EN BIENES PATRIMONIALES...		05/01/2016	491,26
1532 210.01	F16100003	METAL SALTERAS S.C	FACT. Nº 004-2016, REPARACIONES EN VIAS PUBLICAS...		08/01/2016	563,86
1532 210.01	F16100004	METAL SALTERAS S.C	FACT. Nº 001-2016, REPARACIONES EN VIAS PUBLICAS...		07/01/2016	258,94
333 121.07	F16100005	METAL SALTERAS S.C	FACT. Nº 002-2016, RAPARACION EN EDIFICIO CULTURA...		04/01/2016	202,07
338 226.99.18	F16100011	NOGUERA RUEJA CONSUE	FACT. Nº 24, 400 TAZAS DE CHOCOLATE CON MOTIVO DE LA INAUGURACION DEL		10/01/2016	400,00
320 212.05	F16100012	NEW LIMP S.L	FACT. Nº 1/16001 CRISTALIZADO DE SUELO DE LA GUARDERIA...		05/01/2016	840,95
920 226.99.25	F16100014	MANUEL RUBIO MACIAS	FACT. Nº S1/505...		05/01/2016	651,30
338 226.99.18	F16100015	SANCHEZ CARMONA MºR	FACT. Nº 02/01, 50% ALUMBRADO EXTRAORDINARIO DE NAVIDAD 2015/2016...		04/01/2016	3.499,99
338 226.99.18	F16100016	SANCHEZ CARMONA MºR	FACT. Nº 04/01, TRES PASACALLES PARA EL DIA 6/1/2016 CABALGATA REYES MAGOS...		05/01/2016	7.558,87
338 226.99.18	F16100017	SANCHEZ CARMONA MºR	FACT. Nº 03/01, DECORACION FACHADA AYUNTAMIENTO Y DOS CIERVOS DE MINBRE...		05/01/2016	2.311,00
920 220 00	F16100018	MANUEL LEAL SANTOS	FACT. Nº 5, SUMINISTRO MATERIAL DE OFICINA...		07/01/2016	580,61
920 226 02	F16100034	HIBU CONNECT S.A . U	CONTRATO Nº 97236362N, CUOTA SUSCRIPCION 2016...		05/01/2016	616,01
1511 221 10	F16100042	BAZAR SALTERAS	FACT. Nº 1/2016, SUMINISTROS PRODUCTOS DE LIMPIEZA...		02/01/2016	188,65
163 213 01	F16100043	TALLERES VARGAS S.L	FACT. Nº 16000001, REPARACION DE LA		12/01/2016	285,56



AYUNTAMIENTO
DE
SALTERAS

41909 - (Sevilla)

			BARREDORA...			
338 226 99 18	F16100046	LOS SONES	FACT. Nº 01/16, ACTUACION EL DIA DE FIN DE AÑO...		01/01/2016	300,00
3321 213 05	F16100049	THYSENKRUPP ELEVADO	FACT. Nº 9000393475, SERVICIO MANTENIMIENTO ASCENSOR AVDA DE SEVILLA DEL		01/01/2016	811,52
320 213 04	F16100050	THYSENKRUPP ELEVADO	FACT. Nº 9000343476, MANTENIMIENTO ASCENSOR AVDA JUNQUILLO DESDE 01/01/2016 AL		01/01/2016	803,10
333 213 06	F16100051	THYSENKRUPP ELEVADO	FACT. Nº 9000393477, MANTENIMIENTO ASCENSOR C/ GONZALEZ EIRIS DESDE 01/01/2016 AL		01/01/2016	814,83
342 212 00	F16100052	ROQUE LOPEZ MORCILLO	FACT. Nº 7001, 1º ACTUACION DE MANTENIMIENTO EN CAMPO DE FUTBOL Y PISTA DE PADELL...		08/01/2016	1.089,00
920 22.00.15	F16100053	TELEFONICA MOVILES	Movistar - Tipo de contrato: Contrato Negocios - Nº de líneas: 1 - Líneas Facturadas: 683464468 -	201601003707	01/01/2016	66,55
132 222 00 00	F16100054	TELEFONICA MOVILES	Movistar - Tipo de contrato: Próxima - Nº de líneas: 1 - Líneas Facturadas: 629316164 - Periodo	201601003713	01/01/2016	87,19
920 22.00.15	F16100055	TELEFONICA MOVILES	Movistar - Cuotas Mensuales - Ct. Tarif. Internet Multidispositivo 35 (18 Nov. a 17 Dic. 15) - Tipo ...	201601003714	01/01/2016	42,35
132 222.00.00	F16100056	TELEFONICA MOVILES	Movistar - Tipo de contrato: Contrato Empresas Móvil - Nº de líneas: 30 - Líneas Facturadas:	201601003716	01/01/2016	1.518,13
920 222.00.15 150 222.00.01 1512 222.00.02 1513 222.00.03 165.222.00.04 171 222.00.05 231 222.00.06 321 222.00.07 338 222.00.10 340 222.00.11 912 222.00.14 920 222.00.15	F16100057	TELEFONICA MOVILES	Movistar - Tipo de contrato: Internet - Nº de líneas: 6 - Líneas Facturadas: 608740514 618983750 -	201601003718	01/01/2016	212,43
132 213 08	F16100058	SECURITAS DIRECT	CUOTA EXTRAS. SERVICIO DE ACUDA. CUOTA KIT BASICO. CUOTA MODULO. CUOTA KIT	201601006601	01/01/2016	639,18
231 201 01	F16100059	ARVAL SERVICE LEASE	Peugeot PARTNER VU 4p 2G combi MAT. 0362HSK Restit : 08/08/2017 48 Meses 60 000 Kms	201601008315	01/01/2016	375,54
920 213 03	F16100060	DUPLEX ELEVACION, S.	CL CRISTO DE LA VERACRUZ, -AYTO. - SALTERAS, ...	201601028925	01/01/2016	225,51
920 213 03	F16100061	DUPLEX ELEVACION, S.	CL PABLO IGLESIAS, 2- NUEVAS DEPEND - SALTERAS, ...	201601029372	01/01/2016	637,14
132 204 00	F16100062	BBVA AUTORENTING	Cuota Alquiler veh?culo matr?cula 8228HTL. Cuota Suplidos veh?culo matr?cula 8228HTL. ...	201601032238	01/01/2016	1.049,99
931 359 00	F16100063	CAIXABANK S.A	COMISIONES IVA. ...	201601058583	04/01/2016	2,72



AYUNTAMIENTO
DE
SALTERAS

41909 - (Sevilla)

931 359 00	F16100064	CAIXABANK S.A	COMISIONES IVA. ...	201601183801	12/01/2016	1,21
231 226 99 45	F16100065	LAZO MARKET S.L	FACT. Nº A16000004, SUMINISTROS ALIMENTOS A LA FAMILIA MARIA JOSE OLMEDO		11/01/2016	41,81
231 226 99 45	F16100066	LAZO MARKET S.L	FACT. Nº A16000005, SUMINISTROS ALIMENTOS A LA FAMILIA JOSE MANUEL RUEDA GARCIA.		12/01/2016	55,89
231 226 99 45	F16100067	LAZO MARKET S.L	FACT. Nº A16000002, SUMINISTROS ALIMENTOS A LA FAMILIA MARIA DEL MAR DURAN PIÑA .		08/01/2016	52,86
338 226 99 18	F16100069	MACIAS FERNANDEZ LUI	FACT. Nº 2 TRABAJOS CON TRACTOR Y REMOLQUE DURANTE LA CABALGATA DE REYES		05/01/2016	450,00
338 226 99 18	F16100070	JOSE ANTONIO MACIAS	FACT. Nº 1 TRABAJOS CON TRACTOR Y REMOLQUE PARA LA CABALGATA DE REYES		05/01/2016	450,00
338 226 99 18	F16100071	ANTONIO JESUS GONZAL	FACT. Nº 1, TRABAJOS CONO TRACTOR Y REMOLQUE PARA CABALGATA DE REYES		05/01/2016	450,00
338 226 99 18	F16100072	MOVIMIENTOS DE TIERR	FACT. Nº 1, TRABAJOS CON TRACTOR Y REMOLQUE PARA CABALGATA DE REYES MAGOS...		05/01/2016	450,00
338 226 99 18	F16100073	GONZALO GONZALEZ MOR	FACT. Nº 1, TRABAJOS CON TRACTOR Y REMOLQUE PARA CABALGAQTA DE REYES		05/01/2016	450,00
338 226 99 18	F16100074	MACIAS SANTOS ANTONI	FACT. Nº 1 TRABAJOS CON TRACTOR Y REMOLQUE PARA CABALGATA DE REYES MAGOS...		05/01/2016	450,00
338 226 99 18	F16100075	MANU GONZALEZ MORENO	FACT. Nº 1, TRABAJOS CON TRACTOR Y REMOLQUE PARA LA CABALGATA DE REYES		05/01/2016	450,00
3321 213 03	F16100076	EXTINSOAN I, S.L.	FACT. Nº 10344, REVISION EXINTORES DE LA BIBLIOTECA...		12/01/2016	382,36
342 212 00	F16100077	FERRETERIA LA RESOLA	FACT. Nº A/1600009, SUMINISTROS VARIOS PARA INSTALACIONES DEPORTIVAS...		11/01/2016	347,94
1532 210 02	F16100078	FERRETERIA LA RESOLA	FACT. Nº A/1600010, SUMINISTROS VARIOS PARA VIAS PUBLICAS...		11/01/2016	96,96
165 221 12	F16100079	FERRETERIA LA RESOLA	FACT. Nº A/1600011, SUMINISTROS DE MATERIAL ELECTRICO...		11/01/2016	26,60
320 212 05	F16100080	FERRETERIA LA RESOLA	FACT. Nº A/1600012, SUMINISTROS VARIOS A LOS COLEGIOS...		11/01/2016	93,06
1511 221 10	F16100081	FERRETERIA LA RESOLA	FACT. Nº A/1600013, SUMINISTROS PRODUCTOS DE LIMPIEZA...		11/01/2016	149,08
231 226 99 45	F16100093	LAZO MARKET S.L	FACT. Nº A16000006, SUMINISTROS ALIMENTOS A LA FAMILIA JUAN ANDRES GONZALEZ		12/01/2016	54,42
920 226 01 00	F16100095	BAR REST. LA VENTA	FACT. Nº 73/F/001, 11 MENUS AL PERSONAL DE VIAS Y OBRAS EN LA LIMPIZA DEL DIA		06/01/2016	165,02
					Total	31.741,46

			CERTIFICACIONES			



AYUNTAMIENTO
DE
SALTERAS

41909 - (Sevilla)

171 619.02	F16100001	ANDALUZA DE AGUAS Y	CERT 2 Y ÚLTIMA REHABILITACION ZONA VERDE /MANUEL JESÚS "EL CID" SALTERAS. ...	201601022599	04/01/2016	29.340,04
171 619 01	F16100068	GONZALEZ BENAVENTE C	TRABAJOS DESCRITOS EN 2º CERTIFICACION. ...	201601171705	04/01/2016	46.450,82
			TOTAL			75.790,86

Considerando que de conformidad con lo establecido en el Decreto de esta Alcaldía nº 397 de fecha 16/06/2015, de delegación de competencias en la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, corresponde a este órgano de gobierno entre otras la competencia para la aprobación facturas y certificaciones de obra que no superen el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto.

Considerando, que las referidas facturas y certificaciones de obra, han sido previamente fiscalizadas por la intervención.

La Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria sin que suscite debate previo, y por la unanimidad de los miembros presentes en la sesión cuatro de los cinco que de Derecho la componen, adoptó acuerdo de aprobación de las referidas facturas y certificaciones de obras.

Se da cuenta a la Junta de Gobierno Local, de la Propuesta de la Delegada de Gobierno Interior, de reconocimiento extrajudicial de créditos, que a continuación se transcribe:

Propuesta Delegada de Gobierno Interior

Vistos los documentos de las facturas de ejercicios cerrados que se encuentran pendiente de aprobación y pago por falta y cuyo registro de entrada en este Ayuntamiento tiene fecha 2016 y que aparecen relacionadas en anexo a esta propuesta.

CONSIDERANDO: Que el principio de anualidad presupuestaria, reconocido tradicionalmente por la doctrina, exige que se imputen al presupuesto de cada año solamente los gastos e ingresos derivados de adquisiciones, obras o servicios o ingresos realizados dentro del mismo ejercicio presupuestario.

ATENDIENDO que en el artículo 162 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL), al definir el Presupuesto de las Entidades Locales como "la expresión cifrada conjunta y sistemática de las obligaciones que, como máximo, pueden reconocer la Entidad, y sus Organismos Autónomos, y de los derechos que prevean liquidar durante el correspondiente ejercicio, " está reconociendo dicho principio de anualidad presupuestaria.

CONSIDERANDO que en el mismo sentido se pronuncia el artículo 2 del R.D.500/1990, de 20 de abril por el que se desarrolla el Capítulo Primero del Título Sexto del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Teniendo en cuenta que el artículo 163 TRLHL como el 3 del R.D.500/1990, al definir el ejercicio presupuestario, establecen:

"El ejercicio presupuestario coincidirá con el año natural y a él se imputarán:

... b) Las obligaciones reconocidas durante el mismo."

Y por último, en lo relativo a gastos, los artículos 176.1 TRLHL y 26.1 del R.D.500/ 1990, que recogen: "Con cargo a los créditos del estado de gastos de cada presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones., obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen dentro del año natural del propio ejercicio presupuestario".

Sin embargo, el artículo 176.2 TRLHL establece unas excepciones al principio de anualidad y, posteriormente en su desarrollo reglamentario, el artículo 26.2 del R.D.500/1990 añade una nueva en su apartado c) en el siguiente sentido:



AYUNTAMIENTO
DE
SALTERAS

41909 - (Sevilla)

"2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, se aplicarán a los créditos del Presupuesto vigente, en el momento de su reconocimiento, las obligaciones siguientes:

... c) Las obligaciones procedentes de ejercicios anteriores a que se refiere el artículo 60.2 del presente Real Decreto." (Art.60.2 R.D.500/90: "Corresponderá al Pleno de la Entidad el reconocimiento extrajudicial de créditos,..."), Correspondiendo a la Junta de Gobierno Local dicha competencia si existe crédito presupuestario, según Bases de Ejecución Presupuesto 2016.

Por todo ello, de acuerdo también, con lo establecido en las Bases de Ejecución del Presupuesto Ejercicio 2016 y existiendo crédito adecuado y suficiente en dicho presupuesto que es el actualmente vigente, se propone la adopción del siguiente acuerdo:

Aprobar expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos, según anexo propuesto que figura a continuación, y otorgar aprobación al mismo.

FACTURAS 2015

Partida	NºRegistro	Nombre Proveedor	Motivo del Gasto	Nº Reg. FACE	Fecha	Importe
231 226.99.14	F16100006	SONI RODRIGUEZ RAMIR	FACT. Nº 000150, IMAGEN CAMPAÑA 8 DE MARZO...		18/12/2015	484,00
340 221.03.01	F16100007	UNIONGAS	FACT. Nº 417110023929, SUMINISTROS DE BOMBONAS DE BUTANO PARA EL POLIDEPORTIVO		17/12/2015	139,11
340 221.03.01	F16100008	UNIONGAS	FACT. Nº 417110023719, SUMINISTROS DE BOMBONAS DE BUTANO PARA EL POLIDEPORTIVO		03/12/2015	133,11
340 221.03.01	F16100009	UNIONGAS	FACT. Nº 417110023841, SUMINISTROS DE BOMBONAS DE BUTANO PARA EL POLIDEPORTIVO		11/12/2015	139,11
3320 220.01.01	F16100010	TDN	FACT. Nº 16290, PORTES DE LIBROS PARA LA BIBLIOTECA...		31/12/2015	42,24
340 212.00	F16100019	ALMACEN MATERIALES	FACT. Nº E-15/00697, RECOGIDA DE ESCOMBROS EN LA PISCINA...		31/12/2015	5,93
1532 210.01	F16100021	ALMACEN MATERIALES	FACT. Nº E-15/00698, SUMINISTROS MATERIALES DE CONSTRUCCION PARA VIAS PUBLICAS...		31/12/2015	107,61
338 226.99.20	F16100022	PAEZ MAKRO PAPER	FACT. Nº 15341.021678, MAMTERIAL PARA MONTAJE DE LA CABALGATA REYES MAGOS...		30/12/2015	165,69
920 220.01.00	F16100023	ROCIO MARTIN VEGA	FACT. Nº 1092, SUMINISTRO DE PRENSA AL CENTRO DE MAYORES...		31/12/2015	41,20
332 220.01.01	F16100024	ROCIO MARTIN VEGA	FACT. Nº 1091, SUMINISTRO PRENSA A LA BIBLIOTECA...		31/12/2015	108,80
920 220.01.00	F16100025	ROCIO MARTIN VEGA	FACT. Nº 1090, SUMINISTRO PRENSA AL AYUNTAMIENTO...		31/12/2015	25,20
337 226.99.06	F16100027	ROCIO MARTIN VEGA	FACT. Nº 1068, SUMINISTROS VARIOS AREA DE JUVENTUD...		12/12/2015	23,30
920 220.00	F16100028	ROCIO MARTIN VEGA	FACT. Nº 1067, SUMINISTROS VARIOS...		14/12/2015	45,25
341 226.09.00	F16100029	REMSA	FACT. Nº SE-024355, MODULOS SANITARIOS EN EL ESPACIO CULTURAL...		21/12/2015	711,48
1532 210.01	F16100030	ALMACEN MATERIALES	FACT. Nº F-15/0074, SUMINISTROS VARIOS PARA VIAS PUBLICAS...		31/12/2015	3,70
491 226.99.12	F16100031	ROCIO MARTIN VEGA	FACT. Nº 1033, SUMINISTROS VARIOS PARA CENTRO GUADALINFO MATERIAL DIFUSION		27/11/2015	63,05
151 213.00	F16100035	ANTONIO BERJILLOS	FACT. Nº 13A0108, REPARACION		17/11/2015	592,90



AYUNTAMIENTO
DE
SALTERAS

41909 - (Sevilla)

		SO	DE CAMION...			
231 212.04	F16100038	FERRETERIA LA RESOLA	FACT. Nº A/1501109, SUMINSTROS VARIOS PARA AREA DE SERVICIOS SOCIALES...		28/12/2015	50,00
342 212.00	F16100044	TALLERES VARGAS S.L	FACT. Nº 15000181, REPARACIONES VARIAS...		31/12/2015	458,59
165 221.12	F16100045	TALLERES VARGAS S.L	FACT. Nº 15000180, REPARACIONES EN EL PARQUE DEL CHORRITO...		31/12/2015	1.321,32
231 226.99.05	F16100048	QUAVITAE SERVICIOS A	FACT. Nº 15FNX0125658, PRESTACIN DE SERVICIO TELEASISTENCIA 12/2015...		31/12/2015	21,44
231 221.03.03	F16100082	CEPSA S.A.	FACT. Nº 0998962H, SUMINISTROS DE CARBURANTES AL VEHICULO 0362-HSK...		27/12/2015	49,00
165 221.03.05	F16100083	CEPSA S.A.	FACT. Nº 0998963H, SUMINISTROS DE CARBURANTES AL VEHICULO 1153-GMG...		27/12/2015	50,00
151 221.03.06	F16100084	CEPSA S.A.	FACT. Nº 0998964H, SUMINISTROS DE CARBURANTES AL VEHICULO 3490-FTK...		27/12/2015	89,00
1512 221.03.09	F16100086	CEPSA S.A.	FACT. Nº 0998969H, SUMINISTROS DE CARBURANTES AL VEHICULO 4473-FKB...		27/12/2015	39,45
151 221.03.06	F16100087	CEPSA S.A.	FACT. Nº 0998971H, SUMINISTRO DE CARBURANTES AL VEHICULO 5996-DFM...		27/12/2015	62,21
132 221.03.02	F16100089	CEPSA S.A.	FACT. Nº 0998973H, SUMINISTROS DE CARBURANTES AL VEHICULO 8228-HTL...		27/12/2015	237,02
171 221.03.08	F16100090	CEPSA S.A.	FACT. Nº 0998974H, SUMINISTRO DE CARBURANTES AL VEHICULO 8497-CTS...		27/12/2015	192,47
150 221.03.04	F16100094	CEPSA S.A.	FACT. Nº 0998965H, SUMINISTROS DE CARBURANTES AL VEHICULO 3726 FKB...		27/12/2015	63,45
231 226.99.45	F16100092	LAZO MARKET S.L	FACT. Nº A150000273, SUMINISTROS ALIMENTOS PARA LA FAMILIA MARIA DEL MAR GUILLEN		22/12/2015	37,45
					Total	5.503,08

Suma el Expediente de Reconocimiento Extrajudicial de Créditos: **5.503,08.-€**

Lo manda y lo firma la Sra. Concejala Delegada de Gobierno Interior, en Salteras a 15 de febrero de 2.016.
La Sra. Concejala Delegada de Gobierno Interior."

Considerando que de conformidad con lo establecido en el Decreto de esta Alcaldía nº 397 de fecha 16/06/2015, de delegación de competencias en la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, corresponde a este órgano de gobierno entre otras la competencia para la aprobación facturas y certificaciones de obra que no superen el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto.

Considerando, que las referidas facturas incluidas en la propuesta de reconocimiento extrajudicial de créditos, han sido previamente fiscalizadas por la intervención.

La Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria sin que suscite debate previo, y por la unanimidad de los miembros presentes en la sesión cuatro de los cinco que de Derecho la componen, adoptó acuerdo de aprobación de las referidas facturas y certificaciones de obra.



AYUNTAMIENTO
DE
SALTERAS

41909 - (Sevilla)

Aprobar el expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos, según anexo propuesto que figura a continuación, Asimismo también quedan aprobadas las facturas contenidas en el referido expediente, y que se transcriben a continuación:

Partida	NºRegistro	Nombre Proveedor	Motivo del Gasto	Nº Reg. FACE	Fecha	Importe
231 226.99.14	F16100006	SONI RODRIGUEZ RAMIR	FACT. Nº 000150, IMAGEN CAMPAÑA 8 DE MARZO...		18/12/2015	484,00
340 221.03.01	F16100007	UNIONGAS	FACT. Nº 417110023929, SUMINISTROS DE BOMBONAS DE BUTANO PARA EL POLIDEPORTIVO		17/12/2015	139,11
340 221.03.01	F16100008	UNIONGAS	FACT. Nº 417110023719, SUMINISTROS DE BOMBONAS DE BUTANO PARA EL POLIDEPORTIVO		03/12/2015	133,11
340 221.03.01	F16100009	UNIONGAS	FACT. Nº 417110023841, SUMINISTROS DE BOMBONAS DE BUTANO PARA EL POLIDEPORTIVO		11/12/2015	139,11
3320 220.01.01	F16100010	TDN	FACT. Nº 16290, PORTES DE LIBROS PARA LA BIBLIOTECA...		31/12/2015	42,24
340 212.00	F16100019	ALMACEN MATERIALES	FACT. Nº E-15/00697, RECOGIDA DE ESCOMBROS EN LA PISCINA...		31/12/2015	5,93
1532 210.01	F16100021	ALMACEN MATERIALES	FACT. Nº E-15/00698, SUMINISTROS MATERIALES DE CONSTRUCCION PARA VIAS PUBLICAS...		31/12/2015	107,61
338 226.99.20	F16100022	PAEZ MAKRO PAPER	FACT. Nº 15341.021678, MAMTERIAL PARA MONTAJE DE LA CABALGATA REYES MAGOS...		30/12/2015	165,69
920 220.01.00	F16100023	ROCIO MARTIN VEGA	FACT. Nº 1092, SUMINISTRO DE PRENSA AL CENTRO DE MAYORES...		31/12/2015	41,20
332 220.01.01	F16100024	ROCIO MARTIN VEGA	FACT. Nº 1091, SUMINISTRO PRENSA A LA BIBLIOTECA...		31/12/2015	108,80
920 220.01.00	F16100025	ROCIO MARTIN VEGA	FACT. Nº 1090, SUMINISTRO PRENSA AL AYUNTAMIENTO...		31/12/2015	25,20
337 226.99.06	F16100027	ROCIO MARTIN VEGA	FACT. Nº 1068, SUMINISTROS VARIOS AREA DE JUVENTUD...		12/12/2015	23,30
920 220.00	F16100028	ROCIO MARTIN VEGA	FACT. Nº 1067, SUMINISTROS VARIOS...		14/12/2015	45,25
341 226.09.00	F16100029	REMSA	FACT. Nº SE-024355, MODULOS SANITARIOS EN EL ESPACIO CULTURAL...		21/12/2015	711,48
1532 210.01	F16100030	ALMACEN MATERIALES	FACT. Nº F-15/0074, SUMINISTROS VARIOS PARA VIAS PUBLICAS...		31/12/2015	3,70
491 226.99.12	F16100031	ROCIO MARTIN VEGA	FACT. Nº 1033, SUMINISTROS VARIOS PARA CENTRO GUADALINFO MATERIAL DIFUSION		27/11/2015	63,05
151 213.00	F16100035	ANTONIO BERJILLOS SO	FACT. Nº 13A0108, REPARACION DE CAMION...		17/11/2015	592,90
231 212.04	F16100038	FERRETERIA LA RESOLA	FACT. Nº A/1501109, SUMINISTROS VARIOS PARA AREA DE SERVICIOS SOCIALES...		28/12/2015	50,00
342 212.00	F16100044	TALLERES VARGAS S.L	FACT. Nº 15000181, REPARACIONES VARIAS...		31/12/2015	458,59
165 221.12	F16100045	TALLERES VARGAS S.L	FACT. Nº 15000180, REPARACIONES EN EL PARQUE DEL CHORRITO...		31/12/2015	1.321,32
231 226.99.05	F16100048	QUAVITAE SERVICIOS A	FACT. Nº 15FNX0125658, PRESTACIN DE SERVICIO TELEASISTENCIA 12/2015...		31/12/2015	21,44
231 221.03.03	F16100082	CEPSA S.A.	FACT. Nº 0998962H, SUMINISTROS DE CARBURANTES AL VEHICULO 0362-HSK...		27/12/2015	49,00
165 221.03.05	F16100083	CEPSA S.A.	FACT. Nº 0998963H, SUMINISTROS DE CARBURANTES AL VEHICULO		27/12/2015	50,00



AYUNTAMIENTO
DE
SALTERAS

41909 - (Sevilla)

			1153-GMG...			
151 221.03.06	F16100084	CEPSA S.A.	FACT. Nº 0998964H, SUMINISTROS DE CARBURANTES AL VEHICULO 3490-FTK...		27/12/2015	89,00
1512 221.03.09	F16100086	CEPSA S.A.	FACT. Nº 0998969H, SUMINISTROS DE CARBURANTES AL VEHICULO 4473-FKB...		27/12/2015	39,45
151 221.03.06	F16100087	CEPSA S.A.	FACT. Nº 0998971H, SUMINISTRO DE CARBURANTES AL VEHICULO 5996-DFM...		27/12/2015	62,21
132 221.03.02	F16100089	CEPSA S.A.	FACT. Nº 0998973H, SUMINISTROS DE CARBURANTES AL VEHICULO 8228-HTL...		27/12/2015	237,02
171 221.03.08	F16100090	CEPSA S.A.	FACT. Nº 0998974H, SUMINISTRO DE CARBURANTES AL VEHICULO 8497-CTS...		27/12/2015	192,47
150 221.03.04	F16100094	CEPSA S.A.	FACT. Nº 0998965H, SUMINISTROS DE CARBURANTES AL VEHICULO 3726 FKB...		27/12/2015	63,45
231 226.99.45	F16100092	LAZO MARKET S.L	FACT. Nº A150000273, SUMINISTROS ALIMENTOS PARA LA FAMILIA MARIA DEL MAR GUILLEN		22/12/2015	37,45
Total						5.503,08

Suma el Expediente de Reconocimiento Extrajudicial de Créditos: **5.503,08.-€**

TERCERO.- LICENCIAS DE OBRAS.

EXPEDIENTE E/12/08/15 SEGUNDO, LICENCIA DE OBRAS DE CONEXIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA CON REDES DE SUMINISTRO ELÉCTRICO Y SANEAMIENTO, EN EDIFICACIÓN EN SITUACIÓN ASIMILADA A FUERA DE ORDENACIÓN EN POLÍGONO 20 PARCELA 69.CATASTRO RUSTICA PARAJE MIRADERO

Dada cuenta de los informes, técnico y jurídico que se transcriben a continuación :

“INFORME DE LOS SERVICIOS TECNICOS MUNICIPALES

Expediente		E12/08/15 segundo
Asunto		Licencia de obras e instalaciones
Objeto		<i>Obras de conexión de vivienda unifamiliar aislada con redes de suministros eléctrico y saneamiento</i>
Promotor		ESPERANZA ALMEIDA GONZÁLEZ
D.N.I.		52.267.998-S
Notificación		Urbanización Ciudad Aljarafe, Conjunto 14, planta 6ª - Puerta 3. 41927 Mairena del Aljarafe (SEVILLA)
Fecha solicitud		10/08/2015
Localización		Polígono 20 Parcela 69. MIRADERO SALTERAS [SEVILLA]
Referencia Catastral		41085A020000690000YW - suelo 000600100TG24F0001JR - diseminado
Proyecto	Redactor	FLEONYLEON ARQUITECTOS, S.L.P. colegiada Nº 0122 en COAS - D. Francisco León Olmo, Arquitecto col. Nº 2.185 en COAS - Dª. Rosario León León, Arquitecto col. Nº 6.614 en COAS - Francisco León León, Arquitecto col. Nº 5.688 en COAS
	Visado	<i>No consta visado</i>
Presupuesto		3.915,00 Euros
P. aplicable		3.915,00 Euros



AYUNTAMIENTO
DE
SALTERAS

41909 - (Sevilla)

El Técnico que suscribe, en relación con licencia de obras e instalaciones de referencia, previa la comprobación correspondiente de la documentación aportada,

INFORMA QUE:

1. En relación con la vivienda unifamiliar de referencia constan los siguientes antecedentes:

- Con fecha 12 de noviembre de 2012 D^a. Carmen González González solicitó licencia de ocupación para la vivienda unifamiliar aislada ubicada en suelo no urbanizable, en la parcela 69 del polígono 20, acompañada de la documentación correspondiente.
- Con fecha 27 de abril de 2015, se emite informe técnico municipal en el que se concluye que: “Por todo lo expuesto anteriormente, desde el punto de vista del técnico que suscribe y salvo mejor criterio técnico, en relación con la edificación en suelo no urbanizable con referencia catastral 000600100TG24F0001JR, ubicada sobre la parcela 69 del polígono 20, con referencia catastral 41085A020000690000YW, y **EL PROCEDIMIENTO PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA SITUACIÓN DE ASIMILADO A FUERA DE ORDENACIÓN**, según lo establecido en el Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía, se concluye que:
 - Se cumplen los presupuestos previstos en el artículo 8, apartados 1 y 2.
 - Se ha comprobado la idoneidad de la documentación aportada en relación con los siguientes aspectos:
 - a) La acreditación de la fecha de terminación de la edificación.
 - b) El cumplimiento de las normas mínimas de habitabilidad y salubridad a las que se hace referencia en el artículo 5.
 - c) La adecuación de los servicios básicos de la edificación a las especificaciones señaladas en el artículo 8, apartados 4 y 5.
 - Se requiere la realización de las obras e instalaciones indispensables que posibiliten la posterior contratación de los servicios básicos, estableciendo un **PLAZO MÁXIMO DE 2 MESES PARA LA PRESENTACIÓN DEL PROYECTO TÉCNICO** correspondiente y un **PLAZO MÁXIMO DE 2 MESES, que se computará a partir del momento de presentación del proyecto técnico, PARA LA REALIZACIÓN DE LAS OBRAS E INSTALACIONES** indispensables indicadas por las compañías suministradoras para la conexión con las redes de suministros.
 - Una vez realizadas las obras e instalaciones exigidas se deberá acreditar su efectiva ejecución mediante **CERTIFICADO DESCRIPTIVO Y GRÁFICO** suscrito por personal técnico competente”.

2. Con fecha 10 de agosto de 2015, se ha presentado el proyecto técnico denominado “Proyecto infraestructuras para conexión con redes de suministro eléctrico y saneamiento” en la parcela 69 del polígono 20, del término municipal de Salteras (Sevilla).

3. Con fecha 22 de octubre de 2015 se emite informe técnico municipal en el que se concluye que: “Por todo lo expuesto anteriormente, desde el punto de vista del técnico que suscribe y, salvo mejor criterio técnico, **NO SE PUEDE AUTORIZAR**, si procede, la **LICENCIA DE OBRAS E INSTALACIONES** para la ejecución de las obras de conexión de una vivienda unifamiliar aislada, ubicada en la parcela 69 del polígono 20 del término municipal de Salteras (Sevilla), con las redes públicas de suministro eléctrico y de saneamiento, debiendo presentar la siguiente documentación:

- Informes emitidos por las compañías suministradoras de los servicios públicos donde indiquen los puntos de conexión y las condiciones de ejecución.

Una vez realizadas las obras e instalaciones se deberá acreditar su efectiva ejecución mediante **CERTIFICADO DESCRIPTIVO Y GRÁFICO** suscrito por personal técnico competente, y presentarlo en el Ayuntamiento como parte del procedimiento para el reconocimiento de la situación de asimilado a fuera de ordenación de la vivienda de referencia.



AYUNTAMIENTO
DE
SALTERAS

41909 - (Sevilla)

Es obligatorio, según lo establecido en el artículo 104 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión de la Calidad Ambiental, la constitución por parte del productor de residuos de la construcción y demolición de una fianza o garantía financiera equivalente, que responda de su correcta gestión y que deberá ser reintegrada al productor cuando acredite el destino de los mismos.

Antes del comienzo de las obras se deberá comunicar al Ayuntamiento la fecha prevista para el inicio de las obras, el nombramiento de los técnicos designados que formarán parte de la dirección facultativa de las obras, así como el nombramiento del técnico designado como coordinador de seguridad y salud para la ejecución de las obras.

4. Con fecha 4 de enero de 2015, se ha presentado la siguiente documentación complementaria con objeto de subsanar las deficiencias indicadas en el informe técnico municipal de fecha 22 de octubre de 2015:

- Informe de fecha 16 de diciembre de 2015, emitido por SEVILLANA ENDESA, en relación con la solicitud de acometida par atender el suministro de energía eléctrica ubicado en Polígono 20, Parcela 69, Salteras 41909 (SE), de dicha localidad de Sevilla, en el que se indica que: "En relación con la solicitud de acometida eléctrica arriba referenciada, le comunicamos que ésta se prescribe en lo establecido en el Real Decreto 1955/2000 de 1 de diciembre por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y autorización de instalaciones de energía eléctrica.

El punto de conexión para atender la demanda de potencia solicitada será el cuadro de baja tensión del CD 76631. Las condiciones expuestas tienen un plazo de validez de seis meses a partir de la fecha del presente escrito, transcurrido el cual y siendo aún de su interés, deberá formularnos nueva solicitud."

- Informe de fecha 28 de mayo de 2014, emitido por ALJARAFESA, en relación con la solicitud nº 137.949 en el que se indica que: "En contestación a su solicitud de servicios para el suministro de referencia le informamos que los puntos de conexión que inicialmente se establecen, en consideración a las actuales instalaciones generales locales, son los señalados en el plano que a título meramente informativo adjuntamos y que a seguido se detallan:

- En lo referente al abastecimiento, en la tubería de Fc Ø 100 mm, situada en la calle María Amelia Reyes, frente al número 8.
- En lo referente al saneamiento, se deberá establecer un sistema separativo, diferenciando la evacuación de las aguas residuales de las aguas pluviales:

Por lo que respecta a las aguas pluviales, se verterán a cauce público, previa solicitud y obtención por Ud. de la correspondiente Autorización ante el Organismo competente.

En cuanto a las aguas residuales, se conectarán al pozo nº 1 del colector denominado MKA-300, de la Urbanización El Perrero, próxima a la parcela en cuestión.

Si la evacuación de aguas fecales no pudiera realizarse por gravedad, se deberá disponer de un sistema de bombeo para alcanzar el citado pozo de conexión. Dicha instalación, así como su mantenimiento y conservación correrán por su cuenta y cargo.

Para la garantía y viabilidad de los Servicios de Abastecimiento al citado suministro conforme al punto de conexión anteriormente establecido, y en cumplimiento de lo indicado en el Art. 25 del Reglamento Andaluz del suministro Domiciliario de Agua publicado en el BOJA nº 81 de 10 de septiembre de 1991, deberá ejecutar, por su cuenta y cargo la siguiente instalación:

- Prolongación de red en PE Ø 110 mm, si la red discurre por acerado y/o Fd Ø 100 mm si lo hace por calzada. Dicha prolongación de red deberá cubrir la totalidad de la fachada.

Dado que las características de las instalaciones de abastecimiento a esta finca no permiten garantizar en el punto de suministro, los niveles de cloro residual libre o combinado establecido en la normativa vigente, deberá, por su cuenta y cargo, instalar y mantener un sistema de post-cloración.



AYUNTAMIENTO
DE
SALTERAS

41909 - (Sevilla)

Dada la situación orográfica de la finca de referencia y en previsión de que la presión disponibles en la llave de registro de la acometida de abastecimiento sea insuficiente para satisfacer las condiciones concretas de demanda derivadas de la utilización del servicio, conforme a lo establecido en los artículos 10,12 y 22 del RAMA se deberá prever la instalación en la finca de un depósito y su correspondiente grupo compresor. Los referidos elementos formarán parte de las instalaciones interiores de abastecimiento, siendo su explotación y mantenimiento futuros de cuenta y a cargo del propietario de la finca, conforme a los establecido en el normativa vigente.

En cualquier caso, hemos de informarle que la conformidad de ALJARAFESA a la ejecución material de dichas instalaciones, los criterios de realización de las mismas y los demás condicionantes técnicos, económicos y administrativos, deberán quedar recogidos en Convenio a suscribir con esta Empresa [...]"

5. *El objeto de la licencia solicitada es la ejecución de las obras necesarias para la conexión de la vivienda unifamiliar aislada, en situación de asimilada a fuera de ordenación, ubicada en la parcela 69 del polígono 20 del término municipal de Salteras (Sevilla), con las redes públicas de suministro eléctrico y de saneamiento, que posibiliten la posterior contratación de los servicios básicos. La vivienda ya dispone de abastecimiento de agua.*
6. *La documentación aportada se corresponde con un Proyecto Básico y de Ejecución de las obras para las que se solicita la licencia urbanística, y su contenido es el siguiente:*
 - a. MEMORIA
 1. Memoria descriptiva
 2. Memoria constructiva
 3. Otros reglamentos y disposiciones
-Estudio de Gestión de Residuos
 4. ANEXOS
 - 4.1 Instalaciones del edificio
 - 4.2 Plan de control de calidad
 - 4.3 Estudio Básico de Seguridad y Salud
 - b. PLANOS
 - c. PLIEGO DE CONDICIONES
 - d. PRESUPUESTO Y MEDICIONES
7. *El PLANEAMIENTO URBANÍSTICO vigente aplicable a la parcela donde se encuentra la vivienda objeto de la conexión de suministros, es el relativo a la "Revisión Parcial de las Normas Subsidiarias del municipio de Salteras (Sevilla)", con adaptación completa de sus determinaciones a la LOUA, aprobada definitivamente por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo el 3 de Julio de 2009 (en adelante NNSS), Texto Refundido aprobado por el pleno del Ayuntamiento de Salteras en su sesión celebrada el 23 de julio de 2009, y publicación en el BOJA núm. 66 de 7 de abril de 2010.*

Planeamiento General	Revisión parcial de las NNSS del municipio de Salteras, con adaptación de sus determinaciones a la LOUA. Texto Refundido.
Clase de suelo	Suelo No Urbanizable
Categoría	Suelo No Urbanizable de Especial Protección por planeamiento urbanístico y territorial. Protección de Cornisa Norte del Aljarafe (Reservas de interés medioambiental)

Por lo que a la parcela de referencia le es de aplicación lo establecido en el Título XIII, Capítulo I y, en el artículo 13.11 de la Sección 1ª del Capítulo II de las Normas Urbanísticas de la Revisión Parcial de las NNSS del Planeamiento de Salteras:

Artículo 13.11. Ordenación del Suelo No Urbanizable de Especial Protección de la Cornisa del Aljarafe (Reservas de Interés Medioambiental)

1. *Constituyen estos terrenos los señalados en los planos de ordenación como Cornisa del Aljarafe. En el casco urbano, el suelo protegido alcanza en dicha zona hasta la delimitación de los suelos urbanos y urbanizables*



AYUNTAMIENTO
DE
SALTERAS

41909 - (Sevilla)

2. El Ayuntamiento de Salteras vendrá obligado a la vigilancia de estos terrenos, controlando en particular los procesos de erosión y tomando las medidas pertinentes para la corrección de los mismos.
3. **Queda prohibido cualquier tipo de edificación, movimiento de tierras, obras de urbanización o alteración de la flora existente.**
4. En cualquier caso se estará a lo dispuesto en el Plan Especial de Protección del Medio Físico y Catálogo de Espacios Protegidos de la Provincia de Sevilla.

El punto 4 ya no es de aplicación debido a que el Plan Especial de Protección del Medio Físico y Catálogo de Espacios y Bienes Protegidos de la Provincia de Sevilla (PEPMF) se encuentra derogado mediante el Decreto 267/2009, de 9 de junio, por el que se aprueba el Plan de Ordenación del Territorio de la aglomeración urbana de Sevilla y se crea su Comisión de Seguimiento, en su Disposición Derogatoria Única, donde dice:

Disposición Derogatoria Única. Derogación normativa.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan o contradigan lo establecido en este Decreto y, expresamente, **quedan sin efecto las determinaciones que, en el ámbito que comprende el Plan de Ordenación de Territorio de la aglomeración urbana de Sevilla, vienen contenidas en el Plan Especial de Protección del Medio Físico y Catálogo de Espacios y Bienes Protegidos de la provincia de Sevilla**, aprobado por Resolución del Consejero de Obras Públicas y Transportes, de 7 de julio de 1986, y en las Directrices Regionales del Litoral de Andalucía, aprobadas por el Decreto 118/1990, de 17 de abril.

8. El PLANEAMIENTO TERRITORIAL vigente aplicable a dicha parcela es el relativo al Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía (POTA), aprobado por el Decreto 206/2006, de 28 de noviembre y publicado en BOJA de 29 de diciembre de 2006, y el Plan de Ordenación del Territorio de la Aglomeración Urbana de Sevilla (POTAUS) aprobado por el Decreto 267/2009, de 9 de junio y publicado en BOJA de 9 de julio de 2009.

Planeamiento territorial	POTA y POTAUS
Clasificación	Zona de protección territorial - Escarpes y formas singulares del relieve

Por lo que a la parcela de referencia le es de aplicación lo establecido en los artículos 74 y 75 de la Normativa del POTAUS:

Artículo 74. Objetivos de los Escarpes y formas Singulares del Relieve.

Son objetivos del Plan en relación con los Escarpes y Formas Singulares del Relieve los siguientes:

- a) Prevención de riesgos asociados al deslizamiento de laderas.
- b) Incremento de la cubierta forestal.
- c) Cualificación del paisaje.

Artículo 75. Ordenación de los Escarpes y formas Singulares del Relieve.

1. En los Escarpes y formas Singulares del Relieve, identificados en el plano de ordenación del Sistema de Protección, **no podrán autorizarse actuaciones que suponga su aterrazamiento, edificación**, o pérdida de cubierta arbórea o forestal en todos aquellos terrenos con pendientes superiores al 10% en un 25% de su superficie.
 2. Los proyectos de infraestructuras que afecten a estos ámbitos deberán realizar un estudio específico de su incidencia y minimizar su impacto sobre la estabilidad de las laderas, la escorrentía superficial y el paisaje.
 3. Con el objetivo de garantizar la estabilidad de sus laderas, **la ordenación de usos de estos espacios tendrá como objetivo el mantenimiento y la recuperación de la vegetación arbórea o forestal y, en su caso, de las plantaciones de olivares localizada en ellas.**
 4. El planeamiento general de los municipios afectados por **escarpes en contacto con los núcleos urbanos favorecerá el papel paisajístico** (punto de percepción) de los mismos mediante la creación de instalaciones o itinerarios para la observación y disfrute del uso público y el paisaje.
 5. Los Escarpes y Formas Singulares del Relieve definidos en el plano de ordenación del Sistema de Protección se considerarán prioritarios para las actuaciones incluidas en los programas de reforestación previstos en la sección anterior.
9. Aunque la vivienda unifamiliar que se pretende conectar a las redes de servicios públicos se encuentra en suelo no urbanizable de especial protección –protección de cornisa-, la mayor parte de las obras que se pretenden realizar para las que se solicita licencia urbanística, se encuentran en suelo urbano consolidado, en la prolongación de la calle Feria, y una pequeña parte discurre por suelo con igual clasificación y categoría que la parcela donde se encuentra la vivienda, para hacer posible la conexión con las redes de suministro eléctrico y de saneamiento.



AYUNTAMIENTO
DE
SALTERAS

41909 - (Sevilla)

El planeamiento urbanístico vigente aplicable a los terrenos por los que discurren parcialmente las redes de conexión es el relativo a la "Revisión Parcial de las Normas Subsidiarias del municipio de Salteras (Sevilla)", con adaptación completa de sus determinaciones a la LOUA, aprobada definitivamente por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo el 3 de Julio de 2009 (en adelante NNSS), Texto Refundido aprobado por el pleno del Ayuntamiento de Salteras en su sesión celebrada el 23 de julio de 2009, y publicación en el BOJA núm. 66 de 7 de abril de 2010.

Planeamiento General	Revisión parcial de las NNSS del municipio de Salteras, con adaptación de sus determinaciones a la LOUA. Texto Refundido.
Clase de suelo	Suelo Urbano
Categoría	Suelo Urbano Consolidado
Uso global	Infraestructuras
Uso pormenorizado	Viarío

10. Según la información que se desprende de la consulta a la Sede Electrónica del Catastro (<http://www.sedecatastro.gob.es>) la vivienda para la que se solicita licencia de ocupación se corresponde con el inmueble con referencia catastral **000600100TG24F0001JR**, cuya localización catastral es "Diseminados 17" en Salteras. Se trata de un inmueble de clase "urbano", de superficie 119,00 m², cuyo uso local principal es [Almacén, Estacionamiento], y el año de construcción del local principal es **1.965**.

La finca en la que se integra el bien inmueble de referencia, cuya localización catastral es "Diseminados 17" en Salteras (Sevilla), tiene una superficie de suelo de 119,00 m², se trata de una parcela construida sin división horizontal y sobre ella consta una edificación que tiene una superficie construida total de 119,00 m². La totalidad de la superficie construida es de uso VIVIENDA y se encuentra ubicada en planta baja.

Este diseminado se encuentra enclavado en el interior de la Parcela 69 del Polígono 20, con referencia catastral **41085A020000690000YW**. Según la información que se desprende de la consulta realizada a la Sede Electrónica del Catastro (<http://www.sedecatastro.gob.es/>) el suelo de esta parcela, cuyo uso local principal es [Agrario], tiene una superficie de 7.180,00 m² y sobre ella no consta superficie construida alguna, debido a que la edificación existente se atribuye a otra finca catastral independiente. En la parcela podemos distinguir las siguientes subparcelas:

Subparcela	Clase de Cultivo	IP	Superficie Ha	Superficie m ²
a	O-Olivos seco	02	0,6644	6.644 m ²
b	E-Pastos	00	0,0503	503 m ²
c	I-Improductivo	00	0,0033	33 m ²

11. Las soluciones propuestas para las obras e instalaciones proyectadas se adaptan en líneas generales al planeamiento superior, siendo técnicamente correctas y no contradictorias con lo dispuesto en la legislación urbanística vigente, procediendo, en consecuencia su tramitación.
12. En el proyecto se justifica el cumplimiento de la siguiente normativa de obligado cumplimiento:
- Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición. Estudio de Gestión de Residuos.
 - Reglamento electrotécnico de Baja Tensión, aprobado mediante Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto.
13. Se aporta el preceptivo Estudio Básico de Seguridad y Salud de las obras que se proyectan suscrito por el mismo técnico redactor del proyecto, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen las condiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción.
14. Según lo establecido en el artículo 11.5 del Decreto 2/2012, relativo a la instrucción del procedimiento, "El Ayuntamiento, a la vista de la documentación señalada en apartado 1.d) del artículo anterior, y de los informes emitidos, requerirá la realización de las obras e instalaciones indispensables que posibiliten, en su caso, la posterior contratación de los servicios básicos, estableciendo un plazo máximo tanto para la presentación del proyecto técnico como para la ejecución de las citadas obras".



AYUNTAMIENTO
DE
SALTERAS

41909 - (Sevilla)

Para el desarrollo de las obras, se ha fijado el plazo máximo de **DOS MESES**, que se computarán desde el día siguiente al de la notificación al solicitante del otorgamiento de la licencia urbanística:

15. Se han aportado los informes de las compañías suministradoras relativos al punto de conexión y las condiciones de ejecución. Se ha comprobado que las soluciones propuestas en el proyecto técnico se corresponden con lo establecido en los informes emitidos por las compañías suministradoras.
16. Presupuesto de Ejecución Material: El presupuesto de ejecución material que se aporta en el proyecto reformado asciende a la cantidad de **3.915,00 €**. Dicha cantidad debe ser el presupuesto a considerar como base imponible para la liquidación de los tributos que le son de aplicación según las ordenanzas fiscales vigentes.

"El método para el cálculo simplificado de los presupuestos de ejecución material de los distintos tipos de obras aprobados por el Colegio Oficial de Arquitectos de Sevilla está basado en el valor del módulo colegial. El valor del módulo colegial se actualiza automáticamente cada año basándose en el índice Nacional de Precios al Consumo referido al mes de octubre del año anterior"
17. TASA: el promotor NO acredita haber abonado cantidad alguna en concepto de TASA por realización de obras, que debe corresponder con el 1% del presupuesto de ejecución material aportado en el proyecto (3.915,00 €).
18. ICIO: el promotor NO acredita haber abonado cantidad alguna en concepto de ICIO por realización de obras, que debe corresponder con el 3% del presupuesto de ejecución material aportado en el proyecto (3.915,00 €).
19. Fianza: el promotor NO acredita haber abonado cantidad alguna en concepto de fianza para reposición de daños en viario público, según el precio unitario de 60 €/ml. (*)
20. Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía: la parcela se encuentra dentro del suelo no urbanizable de especial protección "Protección de Cornisa", en cuanto a la aplicación de la Ley de Ordenación del Suelo Andaluza.

CONCLUSIÓN:

Por todo lo expuesto anteriormente, desde el punto de vista del técnico que suscribe y, salvo mejor criterio técnico, SE PUEDE AUTORIZAR, si procede, la LICENCIA DE OBRAS E INSTALACIONES para la ejecución de las obras de conexión de una vivienda unifamiliar aislada, ubicada en la parcela 69 del polígono 20 del término municipal de Salteras (Sevilla), con las redes públicas de suministro eléctrico y de saneamiento.

Una vez realizadas las obras e instalaciones se deberá acreditar su efectiva ejecución mediante CERTIFICADO DESCRIPTIVO Y GRÁFICO suscrito por personal técnico competente, y presentarlo en el Ayuntamiento como parte del procedimiento para el reconocimiento de la situación de asimilado a fuera de ordenación de la vivienda de referencia.

Es obligatorio, según lo establecido en el artículo 104 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión de la Calidad Ambiental, la constitución por parte del productor de residuos de la construcción y demolición de una fianza o garantía financiera equivalente, que responda de su correcta gestión y que deberá ser reintegrada al productor cuando acredite el destino de los mismos.

Antes del comienzo de las obras se deberá comunicar al Ayuntamiento la fecha prevista para el inicio de las obras, el nombramiento de los técnicos designados que formarán parte de la dirección facultativa de las obras, así como el nombramiento del técnico designado como coordinador de seguridad y salud para la ejecución de las obras.

Salteras, a 11 de ENERO de 2.015

LA ARQUITECTA MUNICIPAL Fdo.: M. TERESA ABATO HARO"

INFORME JURIDICO SECRETARIA GENERAL



AYUNTAMIENTO
DE
SALTERAS

41909 - (Sevilla)

EXPEDIENTE E/12/08/15 SEGUNDO, LICENCIA DE OBRAS DE CONEXIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA CON REDES DE SUMINISTRO ELÉCTRICO Y SANEAMIENTO, EN EDIFICACIÓN EN SITUACIÓN ASIMILADA A FUERA DE ORDENACIÓN EN POLÍGONO 20 PARCELA 69.CATASTRO RUSTICA PARAJE MIRADERO

ANTECEDENTES

PRIMERO.-RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA Nº 319/2015.

Mediante Providencia de la Alcaldía de fecha 21 de marzo de 2014 se inicia procedimiento de reconocimiento de la situación de asimilada a fuera de ordenación de la edificación residencial de D^a Carmen González González, con DNI 08.638.507-Y ubicada en el Polígono 20 Parcela 69 de Salteras (Sevilla).

Al expediente se unen los diversos informes técnicos emitidos durante su tramitación, concluyéndose con el emitido por la Arquitecta Municipal el 27 de abril de 2015, que literalmente dice:

“El técnico que suscribe, en relación con la solicitud de LICENCIA DE OCUPACIÓN de la vivienda unifamiliar aislada de referencia,

INFORMA QUE:

1. *Con fecha 12 de noviembre de 2012 D^a. Carmen González González solicita licencia de ocupación para la vivienda unifamiliar aislada ubicada en suelo no urbanizable, en la parcela 69 del polígono 20, para lo cual aporta la siguiente documentación:*
 - *Solicitud de licencia urbanística.*
 - *Escrito de la Gerencia Regional del Catastro de Andalucía, en el que se comunica el cambio de titularidad de la finca con referencia catastral 000600100TG24F0001JR correspondiente al diseminado 17 del término municipal de Salteras.*
 - *Ficha de la parcela de referencia obtenida del Sistema de Identificación de Parcelas Agrícolas (SIGPAC).*
 - *Fotocopia del justificante de pago de una licencia de construcción, con fecha 14 de junio de 1978, a nombre de JOSÉ ALMEIDA NESI, por importe de 4.300 Ptas. en concepto de pago de los derechos y tasas por licencia de construcción de la casa en C/ Capitán José Cortés.*
 - *Presupuesto emitido por D. Zacarías Pérez Bernal, constructor, para la edificación de una vivienda con 125 m² de superficie, en la finca al sitio del Miradero, en el término de Salteras, propiedad de D. José Almeida Nesi.*
 - *Escritura Pública de compraventa, otorgada por D. José Acebes Orden a favor de D. José Almeida Nesi, ante el Notario D. Benito Herrera Carranza, Notario del Ilustre Colegio de Sevilla, con fecha 19 de febrero de 1976.*
 - *Planos a escala 1:100 de la vivienda para la que se solicita la licencia de ocupación, planta y alzados.*
2. *Con fecha 20 de marzo de 2014, se emite informe técnico municipal en el que se concluye que, “Por todo lo expuesto anteriormente, desde el punto de vista del técnico que suscribe y salvo mejor criterio técnico, en la edificación con referencia catastral 000600100TG24F0001JR, ubicada sobre la parcela 69 del polígono 20, con referencia catastral 41085A020000690000YW, se dan los presupuestos necesarios para el RECONOCIMIENTO DE LA SITUACIÓN DE ASIMILADO A FUERA DE ORDENACIÓN, según el Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía y el Reglamento de Disciplina de la Comunidad Autónoma de Andalucía”.*
 - *En el punto 10 del informe técnico municipal se indicaba que, para el inicio del procedimiento de reconocimiento de la situación de asimilado a fuera de ordenación la persona titular de la edificación presentará una solicitud dirigida al Ayuntamiento, acompañada de la documentación, suscrita por personal técnico competente, que acredite los aspectos establecidos el art. 10 del Decreto 2/2012.*



AYUNTAMIENTO
DE
SALTERAS

41909 - (Sevilla)

- *Asimismo, en el punto 8 del informe técnico municipal se indicaba que, para el reconocimiento de la situación de asimilado a fuera de ordenación, la edificación de referencia debería cumplir con las Normas Mínimas de Habitabilidad establecidas en la Orden de 1 de marzo de 2013, por la que se aprueban las Normativas Directoras para la Ordenación Urbanística en desarrollo de los artículos 4 y 5 del Decreto 2/2012, y en especial con la Norma 6ª, ya que la edificación se destina al uso residencial. Por lo que, se debe justificar que dicha edificación cumple con las Normas Mínimas de Habitabilidad.*
3. Con fecha 9 de octubre de 2014, Dª. Carmen González González, con DNI 08638507Y, en calidad de propietaria de la edificación con referencia catastral 000600100TG24F0001JR, ubicada sobre la parcela 69 del polígono 20, del catastro de rústica del término municipal de Salteras (Sevilla), presenta la siguiente documentación, suscrita por personal técnico competente, con objeto de iniciar el procedimiento de reconocimiento de la situación de asimilado a fuera de ordenación de dicha edificación, según lo establecido en el art. 10 del Decreto 2/2012, de de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía:
- *Certificación catastral descriptiva y gráfica para identificación del inmueble afectado y justificación de la fecha de terminación de la edificación.*
 - *Certificado que acredita la aptitud de la edificación terminada para el uso al que se destina.*
 - *Descripción de las obras necesarias para poder dotar a la edificación existente de los servicios básicos necesarios para garantizar el mantenimiento del uso de forma autónoma y sostenible, o en su caso, mediante el acceso a las redes, conforme a lo dispuesto en el artículo 8, apartados 4 y 5.*
- Se comprueba que no se ha presentado la justificación de que la edificación de referencia cumple con las Normas Mínimas de Habitabilidad establecidas en la Orden de 1 de marzo de 2013, por la que se aprueban las Normativas Directoras para la Ordenación Urbanística en desarrollo de los artículos 4 y 5 del Decreto 2/2012, y en especial con la Norma 6ª, ya que la edificación se destina al uso residencial.*
- Por lo que, queda pendiente aportar la justificación de que dicha edificación cumple con las Normas Mínimas de Habitabilidad.*
4. Con fecha 16 de octubre se emite informe técnico municipal en el que se concluye que, "Por todo lo expuesto anteriormente, desde el punto de vista del técnico que suscribe y salvo mejor criterio técnico, en relación con la edificación en suelo no urbanizable con referencia catastral 000600100TG24F0001JR, ubicada sobre la parcela 69 del polígono 20, con referencia catastral 41085A020000690000YW, **NO SE PUEDE INICIAR EL PROCEDIMIENTO PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA SITUACIÓN DE ASIMILADO A FUERA DE ORDENACIÓN**, según lo establecido en el Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía, debiendo aportar:
- *Justificación de que la edificación de referencia cumple con las Normas Mínimas de Habitabilidad establecidas en la Orden de 1 de marzo de 2013, por la que se aprueban las Normativas Directoras para la Ordenación Urbanística en desarrollo de los artículos 4 y 5 del Decreto 2/2012, y en especial con la Norma 6ª, ya que la edificación se destina al uso residencial.*
 - *Aclaración en relación con lo indicado en el punto 9.b) del presente informe en relación con la falta de coincidencia de la descripción con el título, en el Certificado Catastral Descriptivo y Gráfico presentado.*
5. Con fecha 28 de noviembre de 2014 se recibe por mail un borrador de las justificaciones solicitadas:
- a) *Justificación de las Normas de Habitabilidad*
 - b) *Aclaración del orden cronológico*
- *Se adjunta un reportaje fotográfico de la vivienda*
6. Con fecha 4 de diciembre de 2014 se emite informe técnico municipal en el que se concluye que: "Por todo lo expuesto anteriormente, desde el punto de vista del técnico que suscribe y salvo mejor



AYUNTAMIENTO
DE
SALTERAS

41909 - (Sevilla)

criterio técnico, en relación con la edificación en suelo no urbanizable con referencia catastral 000600100TG24F0001JR, ubicada sobre la parcela 69 del polígono 20, con referencia catastral 41085A020000690000YW, **NO SE PUEDE INICIAR EL PROCEDIMIENTO PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA SITUACIÓN DE ASIMILADO A FUERA DE ORDENACIÓN**, según lo establecido en el Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía, debiendo aportar:

- Alguno de los documentos de prueba que se relacionan en el artículo 20.4.a) del Texto Refundido de la Ley del Suelo aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio: certificación expedida por el Ayuntamiento o por técnico competente, acta notarial descriptiva de la finca o certificación catastral descriptiva y gráfica de la finca, en las que conste la terminación de la obra en fecha determinada y su descripción coincidente con el título.
7. Con fecha 10 de abril de 2015, se envía la siguiente documentación complementaria con objeto de subsanar las deficiencias indicadas en el informe técnico municipal de fecha 4 de diciembre de 2014:
- Certificado emitido por técnico competente, D. Francisco León Olmo, Arquitecto colegiado número 2.185 en el Colegio Oficial de Arquitectos de Sevilla, en relación con la finca localizada en la Parcela 69 Polígono 20 del catastro de rústica del municipio de Salteras (Sevilla), propiedad de D^a. Carmen González González.
8. Según la información que se desprende de la consulta a la Sede Electrónica del Catastro (<http://www.sedecatastro.gob.es>) la vivienda para la que se solicita licencia de ocupación se corresponde con el inmueble con referencia catastral **000600100TG24F0001JR**, cuya localización catastral es "Diseminados 17" en Salteras. Se trata de un inmueble de clase "urbano", de superficie 119,00 m², cuyo uso local principal es [Almacén, Estacionamiento], y el año de construcción del local principal es **1965**. La finca en la que se integra el bien inmueble de referencia, cuya localización catastral es "Diseminados 17" en Salteras (Sevilla), tiene una superficie de suelo de 119,00 m², se trata de una parcela construida sin división horizontal y sobre ella consta una edificación que tiene una superficie construida total de 119,00 m². La totalidad de la superficie construida es de uso VIVIENDA y se encuentra ubicada en planta baja.

Este diseminado se encuentra enclavado en el interior de la Parcela 69 del Polígono 20, con referencia catastral **41085A020000690000YW**. Según la información que se desprende de la consulta realizada a la Sede Electrónica del Catastro (<http://www.sedecatastro.gob.es/>) el suelo de esta parcela, cuyo uso local principal es [Agrario], tiene una superficie de 7.180,00 m² y sobre ella no consta superficie construida alguna, debido a que la edificación existente se atribuye a otra finca catastral independiente. En la parcela podemos distinguir las siguientes subparcelas:

Subparcela	Clase de Cultivo	IP	Superficie Ha	Superficie m ²
a	O-Olivos seco	02	0,6644	6.644 m ²
b	E-Pastos	00	0,0503	503 m ²
c	I-Improductivo	00	0,0033	33 m ²

9. El **PLANEAMIENTO URBANÍSTICO** vigente aplicable a la parcela de referencia es el relativo a la "Revisión Parcial de las Normas Subsidiarias del municipio de Salteras (Sevilla)", con adaptación completa de sus determinaciones a la LOUA, aprobada definitivamente por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo el 3 de Julio de 2009 (en adelante NNSS), Texto Refundido aprobado por el pleno del Ayuntamiento de Salteras en su sesión celebrada el 23 de julio de 2009, y publicación en el BOJA núm. 66 de 7 de abril de 2010.

Planeamiento General	Revisión parcial de las NNSS del municipio de Salteras, con adaptación de sus determinaciones a la LOUA. Texto Refundido.
Clase de suelo	Suelo No Urbanizable
Categoría	Suelo No Urbanizable de Especial Protección por planeamiento urbanístico y territorial. Protección de Cornisa Norte del Aljarafe (Reservas de interés medioambiental)



AYUNTAMIENTO
DE
SALTERAS

41909 - (Sevilla)

Por lo que a la parcela de referencia le es de aplicación lo establecido en el Título XIII, Capítulo I y, en el artículo 13.11 de la Sección 1ª del Capítulo II de las Normas Urbanísticas de la Revisión Parcial de las NNSS del Planeamiento de Salteras:

Artículo 13.11. Ordenación del Suelo No Urbanizable de Especial Protección de la Cornisa del Aljarafe (Reservas de Interés Medioambiental)

1. Constituyen estos terrenos los señalados en los planos de ordenación como Cornisa del Aljarafe. En el casco urbano, el suelo protegido alcanza en dicha zona hasta la delimitación de los suelos urbanos y urbanizables
2. El Ayuntamiento de Salteras vendrá obligado a la vigilancia de estos terrenos, controlando en particular los procesos de erosión y tomando las medidas pertinentes para la corrección de los mismos.
3. **Queda prohibido cualquier tipo de edificación, movimiento de tierras, obras de urbanización o alteración de la flora existente.**
4. En cualquier caso se estará a lo dispuesto en el Plan Especial de Protección del Medio Físico y Catálogo de Espacios Protegidos de la Provincia de Sevilla.

El punto 4 ya no es de aplicación debido a que el Plan Especial de Protección del Medio Físico y Catálogo de Espacios y Bienes Protegidos de la Provincia de Sevilla (PEPMF) se encuentra derogado mediante el Decreto 267/2009, de 9 de junio, por el que se aprueba el Plan de Ordenación del Territorio de la aglomeración urbana de Sevilla y se crea su Comisión de Seguimiento, en su Disposición Derogatoria Única, donde dice:

Disposición Derogatoria Única. Derogación normativa.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan o contradigan lo establecido en este Decreto y, expresamente, **quedan sin efecto las determinaciones que, en el ámbito que comprende el Plan de Ordenación de Territorio de la aglomeración urbana de Sevilla, vienen contenidas en el Plan Especial de Protección del Medio Físico y Catálogo de Espacios y Bienes Protegidos de la provincia de Sevilla**, aprobado por Resolución del Consejero de Obras Públicas y Transportes, de 7 de julio de 1986, y en las Directrices Regionales del Litoral de Andalucía, aprobadas por el Decreto 118/1990, de 17 de abril.

10. El PLANEAMIENTO TERRITORIAL vigente aplicable a dicha parcela es el relativo al Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía (POTA), aprobado por el Decreto 206/2006, de 28 de noviembre y publicado en BOJA de 29 de diciembre de 2006, y el Plan de Ordenación del Territorio de la Aglomeración Urbana de Sevilla (POTAUS) aprobado por el Decreto 267/2009, de 9 de junio y publicado en BOJA de 9 de julio de 2009.

Planeamiento territorial	POTA y POTAUS
Clasificación	Zona de protección territorial - Escarpes y formas singulares del relieve

Por lo que a la parcela de referencia le es de aplicación lo establecido en los artículos 74 y 75 de la Normativa del POTAUS:

Artículo 74. Objetivos de los Escarpes y formas Singulares del Relieve.

Son objetivos del Plan en relación con los Escarpes y Formas Singulares del Relieve los siguientes:

- a) Prevención de riesgos asociados al deslizamiento de laderas.
- b) Incremento de la cubierta forestal.
- c) Cualificación del paisaje.

Artículo 75. Ordenación de los Escarpes y formas Singulares del Relieve.



AYUNTAMIENTO DE SALTE
41909 - (Sevilla)

En los Escarpes y formas Singulares del Relieve, identificados en el plano de ordenación del Sistema de Protección, **no podrán autorizarse actuaciones que suponga su aterrazamiento, edificación**, o pérdida de cubierta arbórea o forestal en todos aquellos terrenos con pendientes superiores al 10% en un 25% de su superficie.

2. Los proyectos de infraestructuras que afecten a estos ámbitos deberán realizar un estudio específico de su incidencia y minimizar su impacto sobre la estabilidad de las laderas, la escorrentía superficial y el paisaje.
 3. Con el objetivo de garantizar la estabilidad de sus laderas, **la ordenación de usos de estos espacios tendrá como objetivo el mantenimiento y la recuperación de la vegetación arbórea o forestal y, en su caso, de las plantaciones de olivares localizada en ellas.**
 4. El planeamiento general de los municipios afectados por **escarpes en contacto con los núcleos urbanos favorecerá el papel paisajístico** (punto de percepción) de los mismos mediante la creación de instalaciones o itinerarios para la observación y disfrute del uso público y el paisaje.
 5. Los Escarpes y Formas Singulares del Relieve definidos en el plano de ordenación del Sistema de Protección se considerarán prioritarios para las actuaciones incluidas en los programas de reforestación previstos en la sección anterior.
11. Según lo expuesto en el punto anterior, en relación con el planeamiento urbanístico de aplicación sobre la parcela de referencia, ubicada en el Suelo No Urbanizable de Especial Protección de la Cornisa del Aljarafe, se concluye que LA EDIFICACIÓN EXISTENTE NO ES COMPATIBLE CON LA ORDENACIÓN URBANÍSTICA VIGENTE, establecida en el artículo 13.11 de la Sección 1ª del Capítulo II de las Normas Urbanísticas de las NNSS del Planeamiento de Salteras, ya que en esta clase de suelo **queda expresamente prohibido cualquier tipo de edificación, movimiento de tierras, obras de urbanización o alteración de la flora existente.**

Asimismo, se concluye que LA EDIFICACIÓN EXISTENTE NO ES COMPATIBLE CON LA ORDENACIÓN TERRITORIAL VIGENTE, establecida en los artículos 74 y 75 de la Normativa del POT AUS, en los que se establece que **la ordenación de usos de estos espacios tendrá como objetivo el mantenimiento y la recuperación de la vegetación arbórea o forestal y, en su caso, de las plantaciones de olivares localizada en ellas** y que el **planeamiento general de los municipios afectados por escarpes en contacto con los núcleos urbanos favorecerá el papel paisajístico.**

12. Se comprueba en el Archivo de los Servicios Técnicos Municipales que NO CONSTA EL PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE LA EDIFICACIÓN DE REFERENCIA, NI LA PRECEPTIVA LICENCIA URBANÍSTICA que autorice los actos de edificación correspondientes, ni su solicitud por parte del promotor.

No obstante, consta la fotocopia del justificante de pago de una licencia de construcción, con fecha 14 de junio de 1978, a nombre de JOSÉ ALMEIDA NESI, por importe de 4.300 Ptas. en concepto de pago de los derechos y tasas por licencia de construcción de una casa en C/ Capitán José Cortés, s/n. Este documento ha sido aportado junto con la solicitud de licencia de ocupación.

13. Debido a que la edificación existente no es compatible con la ordenación urbanística vigente y que no consta la preceptiva licencia urbanística mediante la cual se autorizara su ejecución, y habiendo transcurrido el plazo previsto en el artículo 185.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, para adoptar medidas de protección y restauración de la legalidad, se establecen las siguientes **CONSIDERACIONES:**

- a. **Según la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA)**, la edificación de referencia se encuentra en SITUACIÓN LEGAL DE FUERA DE ORDENACIÓN, debido a que era existente en el momento de aprobación de las NNSS vigentes, con las que resulta no compatible. También era existente en el momento de aprobación de las primeras Normas Subsidiarias Municipales de Salteras de 1982 (aprobadas definitivamente el 07/10/1982 por la Consejería de Política Territorial e Infraestructura de la Junta de Andalucía), que clasificaba las parcelas de referencia como Suelo No Urbanizable en las categorías de "Conservación prioritaria – Cornisa del Aljarafe, cota de 100 a 150 m" y "Mantenimiento de usos – olivar" simultáneamente. En los terrenos así clasificados, según el art. 127 de las normas urbanísticas de las NNSS de 1982 "quedaba prohibido cualquier tipo de edificación, movimiento de tierras, obras de urbanización o alteración de la flora existente" y según el art. 130 "quedaba prohibida cualquier alteración en su cultivo de olivar y regadío"

La clasificación de estos terrenos como suelo no urbanizable de especial protección y la prohibición de realizar cualquier tipo de edificación, movimiento de tierras, obras de urbanización o alteración de la flora existente, se ha mantenido íntegramente en las revisiones de las NNSS



AYUNTAMIENTO DE 1980 de 2009, por lo que actualmente la edificación de referencia se encuentra en situación de fuera de ordenación. La LOUA establece en su Disposición Adicional Primera, que:

SALTERAS

41909 - (Sevilla)
1. Las construcciones o edificaciones e instalaciones, así como los usos y actividades existentes al tiempo de la aprobación de los instrumentos de planeamiento que resultaren disconformes con los mismos, quedarán en la situación legal de fuera de ordenación. (*)

2. El instrumento de planeamiento definirá, teniendo en cuenta la modulación expresada en el artículo 34.b y sin perjuicio de las recomendaciones que se establezcan por las Normativas Directoras para la Ordenación Urbanística, el contenido de la situación legal a que se refiere el apartado anterior y, en particular, los actos constructivos y los usos de que puedan ser susceptibles las correspondientes construcciones o edificaciones e instalaciones.

La anterior definición se particularizará para las actuaciones de urbanización y subsiguiente edificación en las unidades resultantes ejecutadas de forma clandestina o ilegal en terrenos que tengan el régimen del suelo no urbanizable, al margen de la legislación urbanística en vigor con anterioridad a esta Ley o en contradicción con ella, respecto de las que no sea ya legalmente posible, al tiempo de la entrada en vigor de esta Ley, medida alguna de protección de la legalidad y de restablecimiento del orden infringido, y que el referido instrumento de planeamiento determine como incompatibles con el modelo urbanístico que se adopte.

3. En defecto de las directrices y determinaciones previstas en el apartado anterior se aplicarán a las instalaciones, construcciones y edificaciones en situación legal de fuera de ordenación las siguientes reglas:

1. Con carácter general sólo podrán realizarse las obras de reparación y conservación que exija la estricta conservación de la habitabilidad o la utilización conforme al destino establecido. Salvo las autorizadas con carácter excepcional conforme a la regla siguiente, cualesquiera otras obras serán ilegales y nunca podrán dar lugar a incremento del valor de las expropiaciones.
2. Excepcionalmente podrán autorizarse obras parciales y circunstanciales de consolidación, cuando no estuviera prevista la expropiación o demolición, según proceda, en un plazo de cinco años, a partir de la fecha en que se pretenda realizarlas. Tampoco estas obras podrán dar lugar a incremento del valor de la expropiación.

➤ Por lo que, desde el punto de vista de la LOUA, se considera que la vivienda de referencia, para la que se solicita licencia de ocupación, QUEDARÁ EN SITUACIÓN LEGAL DE FUERA DE ORDENACIÓN por ser al tiempo de la aprobación del instrumento de planeamiento vigente disconforme con la ordenación urbanística establecida en el mismo.

Por lo tanto, las únicas obras permitidas serán las de reparación y conservación que exija la estricta conservación de la habitabilidad o la utilización conforme al destino establecido, y excepcionalmente podrán realizarse obras parciales y circunstanciales de consolidación cuando no estuviera prevista la expropiación o demolición, según proceda, en un plazo de cinco años, a partir de la fecha en que se pretenda realizarlas. Ninguna de estas obras podrá dar lugar a incremento del valor de la expropiación.

Excepcionalmente podrán realizarse obras parciales y circunstanciales de consolidación cuando no estuviera prevista la expropiación o demolición, según proceda, en un plazo de cinco años, a partir de la fecha en que se pretenda realizarlas. Ninguna de estas obras podrá dar lugar a incremento del valor de la expropiación.

Asimismo, el art. 34.1.b) párrafo 2, establece que "Para las instalaciones, construcciones y edificaciones realizadas al margen de la legalidad urbanística para las que no resulte posible adoptar las medidas de protección de la legalidad urbanística ni el restablecimiento del orden jurídico perturbado, reglamentariamente podrá regularse un régimen asimilable al de fuera de ordenación, estableciendo los casos en los que sea posible la concesión de autorizaciones urbanísticas necesarias para las obras de reparación y conservación que exijan el estricto mantenimiento de las condiciones de seguridad, habitabilidad y salubridad del inmueble".

- b. **Según el Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía.**

La edificación de referencia se corresponde, según lo establecido en el Art. 3.1, relativo a la clasificación de las edificaciones aisladas según su situación jurídica, con las edificaciones del apartado B) - Edificaciones que no se ajustan a la ordenación territorial y urbanística



AYUNTAMIENTO DE SALTERAS
41909 - (Sevilla)

Objeto: Edificaciones en el municipio - y dentro de este grupo con las edificaciones del apartado b) – Edificaciones en situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación, construidas sin licencia urbanística o contraviniendo sus condiciones, respecto a las cuales se hubiere agotado el plazo para adoptar medidas de protección de la legalidad urbanística y de restablecimiento del orden jurídico infringido.

El Artículo 8 establece que las edificaciones que se relacionan en el artículo 3.1.B), apartado b), serán “objeto de reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación siempre que se encuentren terminadas. Se entenderá que la edificación está terminada cuando esté ultimada y dispuesta a servir al uso a que se destina, sin necesidad de ninguna actuación material posterior referida a la propia obra, conforme a lo establecido en este Decreto”.

No obstante, el apartado 2 del artículo 8 dice que “no procederá el reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación en el supuesto de **edificaciones ubicadas en suelo no urbanizable de especial protección por normativa específica, territorial o urbanística**, en terrenos de la Zona de Influencia del litoral, en suelos destinados a dotaciones públicas, o en suelos con riesgos ciertos de erosión, desprendimientos, corrimientos, inundaciones u otros riesgos naturales, tecnológicos o de otra procedencia, excepto en el supuesto previsto en el artículo 3.2.b).

La excepción del artículo 3.2.b) hace referencia a edificaciones que fueron construidas sin licencia urbanística o contraviniendo sus condiciones, y se hubiere agotado el plazo para adoptar medidas de protección de la legalidad urbanística y de restablecimiento del orden jurídico infringido que establece el artículo 185 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, con anterioridad al establecimiento del régimen de protección especial o la imposición de cualquier otra de las limitaciones previstas en primer párrafo de ese apartado, y por lo tanto procederá el reconocimiento de la situación de asimilado al de fuera de ordenación.

➤Por lo que, debido a que la edificación de referencia fue construida sin licencia urbanística con anterioridad al año 1982, año en que se aprobaron las primeras Normas Subsidiarias Municipales de Salteras (aprobadas definitivamente el 07/10/1982), donde se clasificaba el suelo de la parcela de referencia como suelo no urbanizable de “Conservación prioritaria – Cornisa del Aljarafe, cota de 100 a 150 m” y “Mantenimiento de usos – olivar” simultáneamente, y por ende, con anterioridad a la aprobación del Plan Especial de Protección del Medio Físico y Catálogo de Espacios y Bienes Protegidos de la provincia de Sevilla, aprobado por Resolución de 7 de julio de 1986, según establece el art. 8 PROCEDE el RECONOCIMIENTO DE LA SITUACION DE ASIMILADO AL DE FUERA DE ORDENACION.

Una vez otorgado el reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación, según el art. 8.3, solo podrán autorizarse obras de reparación y conservación que exija el estricto mantenimiento de las condiciones de seguridad, habitabilidad y salubridad del inmueble.

La prestación de los servicios básicos necesarios para desarrollar el uso al que se destinan cuando no se disponga de acceso a redes de infraestructuras, o cuando dicho acceso se haya realizado sin licencia urbanística, deberá resolverse mediante instalaciones de carácter autónomo, ambientalmente sostenibles y sujetas en todo caso a la normativa sectorial aplicable (art. 8.4).

Excepcionalmente, en la resolución de reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación, podrá autorizarse la acometida a servicios básicos de abastecimiento de agua, saneamiento y energía eléctrica por compañía suministradora, siempre que estos estén accesibles, la compañía suministradora acredite la viabilidad de la acometida, y no induzcan a la implantación de nuevas edificaciones (art. 8.5). Esta resolución será la exigible por las compañías suministradoras para la contratación de los servicios a los efectos establecidos en el artículo 175.2 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.

Para las edificaciones en situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación no procede la concesión de licencias de ocupación o de utilización, sin perjuicio de las condiciones que puedan establecerse por el Ayuntamiento en la resolución de reconocimiento, de conformidad con lo establecido en este Decreto.

Asimismo, la concesión del reconocimiento de la situación de asimilado al régimen del fuera de ordenación lo será sin perjuicio de aquellas responsabilidades que pudiera haber incurrido su titular o de la instrucción de aquellos otros procedimientos a que hubiera dado lugar (art. 8.7)



AYUNTAMIENTO DE **Según el Reglamento de Disciplina de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado mediante el Decreto 60/2010, de 16 de marzo**
SALTERAS

41909 - (Sevilla) El artículo 53, relativo a la declaración en situación de asimilación a la de fuera de ordenación, establece que:

1. Los actos de uso del suelo, y en particular las obras, instalaciones, construcciones y edificaciones realizadas con infracción de la normativa urbanística, respecto de los cuales ya no se puedan adoptar medidas de protección y restauración de la legalidad por haber transcurrido el plazo citado en el artículo 185.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, quedarán en situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación.

2. En idéntica situación podrán quedar, en la medida que contravengan la legalidad urbanística, las obras, instalaciones, construcciones y edificaciones en los casos de imposibilidad legal o material de ejecutar la resolución de reposición de la realidad física alterada, de conformidad con lo establecido en este Reglamento, siempre que la indemnización por equivalencia que se hubiere fijado haya sido íntegramente satisfecha.

3. Lo dispuesto en los apartados anteriores se entiende sin perjuicio de lo que se acordare en el correspondiente instrumento de planeamiento general respecto del desarrollo, ordenación y destino de las obras, instalaciones, construcciones o edificaciones afectadas por la declaración de asimilado a la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación.

4. El reconocimiento particularizado de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación respecto de instalaciones, construcciones o edificaciones terminadas se acordará por el órgano competente, de oficio o a instancia de parte, previo informe jurídico y técnico de los servicios administrativos correspondientes.

La resolución que ponga fin a este procedimiento deberá identificar suficientemente la instalación, construcción o edificación afectada, indicando el número de finca registral si estuviera inscrita en el Registro de la Propiedad, y su localización geográfica mediante referencia catastral o, en su defecto, mediante cartografía oficial georreferenciada; igualmente habrá de acreditar la fecha de terminación de la instalación, construcción o edificación, así como su aptitud para el uso al que se destina.

Una vez otorgado el reconocimiento, podrán autorizarse las obras de reparación y conservación que exija el estricto mantenimiento de las condiciones de seguridad, habitabilidad y salubridad del inmueble.

5. Conforme a la legislación notarial y registral en la materia, la resolución de reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación será necesaria, en todo caso, para la inscripción de la edificación en el Registro de la Propiedad, en la que se deberá indicar expresamente el régimen jurídico aplicable a este tipo de edificaciones, reflejando las condiciones a las que se sujetan la misma.

6. Con la finalidad de reducir el impacto negativo de las obras, instalaciones, construcciones y edificaciones, la Administración actuante podrá, previo informe de los servicios técnicos administrativos competentes, ordenar la ejecución de las obras que resulten necesarias para garantizar la seguridad, salubridad y el ornato, incluidas las que resulten necesarias para evitar el impacto negativo de la edificación sobre el paisaje del entorno.

➤Por lo que, desde el punto de vista del Reglamento de Disciplina de la Comunidad Autónoma de Andalucía, al haber transcurrido el plazo previsto en el artículo 185.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, para adoptar medidas de protección y restauración de la legalidad, se considera que la EDIFICACIÓN DE REFERENCIA QUEDARÁ EN SITUACIÓN DE ASIMILADO AL REGIMEN DE FUERA DE ORDENACIÓN.

Por lo que las únicas obras permitidas en dicha edificación son aquellas obras de reparación y conservación que exija el estricto mantenimiento de las condiciones de seguridad, habitabilidad y salubridad del inmueble.

- d. **Según la Revisión Parcial de las Normas Subsidiarias del municipio de Salteras, aprobada definitivamente por CPOTU 3 de Julio de 2009, TR de 23/07/2009 (BOJA núm. 66 de 07/04/2010)**



AYUNTAMIENTO DE SALTE
41909 - (Sevilla)

El artículo 10.6 del Capítulo I del Título X de las Normas Urbanísticas, relativo a las Autorizaciones en edificios no conformes con las ordenanzas, establece que se consideran no conformes con las ordenanzas, aquellas edificaciones que incumplen uno o varios de los parámetros fijados en las ordenanzas que le son de aplicación en su zona; en estos edificios, se podrán autorizar obras de reforma, reacondicionamiento, rehabilitación y hasta de ampliación siempre que la ejecución de las obras no aumente el incumplimiento de las ordenanzas que le son de aplicación y en todo caso no consolide dicho incumplimiento.

➤ Por lo que, desde el punto de vista de las NNSS se considera que la edificación de referencia ES NO CONFORME CON LAS ORDENANZAS de aplicación debido a que la parcela sobre la que se ubica está clasificada como suelo no urbanizable de especial protección "Protección de Cornisa Norte del Aljarafe (Reservas de interés medioambiental)", en el que está expresamente prohibido cualquier tipo de edificación, movimiento de tierras, obras de urbanización o alteración de la flora existente.

14. Se comprueba que la persona titular de la edificación de referencia ha presentado una solicitud dirigida al Ayuntamiento para el inicio del procedimiento de reconocimiento de la situación de asimilado a fuera de ordenación acompañada de la documentación, suscrita por personal técnico competente, que acredita los siguientes aspectos, según lo establecido en el art. 10 del Decreto 2/2012:

a) Identificación del inmueble afectado, indicando el número de finca registral si estuviera inscrita en el Registro de la Propiedad y su localización geográfica mediante referencia catastral o, en su defecto, mediante cartografía oficial georeferenciada.

➤ Se ha presentado una Certificación Catastral Descriptiva y Gráfica, emitida el 5 de abril de 2004 por la Gerencia del Catastro de Andalucía y solicitada por D. Juan Manuel Almeida González, sobre el inmueble con referencia catastral 000600100TG24F0001JR, domiciliado como DS DISEMINADO, 17, en Salteras, CUYO TITULAR ES María del Carmen González González; se trata de un inmueble de clase "urbano", de superficie 119,00 m², cuyo uso local principal es [Almacén, Estacionamiento], y el año de construcción del local principal es 1965. La finca a la que pertenece el inmueble tiene la misma ubicación, tiene una superficie de suelo de 119 m² y una superficie construida de 119 m², y se trata de un inmueble de propietario único.

Asimismo, se ha presentado una certificación gráfica y descriptiva de la parcela 69 del polígono 20, con referencia catastral 41085ª020000690000YW, sobre la que se asienta la edificación de referencia.

Se indica que la localización geográfica en cartografía oficial georeferenciada es 756,000 Coordenadas U.T.M. Huso 26 ETRS89.

Con estos datos se considera identificado el inmueble al que se pretende declarar asimilado a fuera de ordenación.

b) Fecha de terminación de la edificación, acreditada mediante cualquiera de los documentos de prueba que se relacionan en el artículo 20.4.a) del Texto Refundido de la Ley del Suelo aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio.

Artículo 20. Declaración de la obra nueva

[...]

4. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, en el caso de construcciones, edificaciones e instalaciones respecto de las cuales ya no proceda adoptar medidas de restablecimiento de la legalidad urbanística que impliquen su demolición, por haber transcurrido los plazos de prescripción correspondientes, la constancia registral de la terminación de la obra se registrará por el siguiente procedimiento:

a) Se inscribirán en el Registro de la Propiedad las escrituras de declaración de obra nueva que se acompañen de certificación expedida por el Ayuntamiento o por técnico competente, acta notarial descriptiva de la finca o certificación catastral descriptiva y gráfica de la finca, en las que conste la terminación de la obra en fecha determinada y su descripción coincidente con el título. A tales efectos, el Registrador comprobará la inexistencia de anotación preventiva por incoación de expediente de disciplina urbanística sobre la finca objeto



AYUNTAMIENTO DE SALTERAS, construcción, edificación e instalación de que se trate y que el suelo no tiene carácter demanial o está afectado por servidumbres de uso público general.

SALTERAS

41909 ➤ (Se ha) presentado la Certificación Catastral Descriptiva y Gráfica del inmueble de referencia donde consta que la fecha de terminación del local principal es 1965. Se comprueba que esta fecha de terminación no corresponde a la vivienda objeto del presente informe, ya que existen documentos que acreditan que la construcción de la edificación de uso vivienda es posterior a 1.977.

Por lo tanto, el Certificado Catastral Descriptivo y Gráfico presentado no acredita la fecha de terminación de la vivienda, ya que en dicho certificado consta la fecha de terminación del **local principal existente en la finca** en 1965 que no se trata de la vivienda de referencia, ya que esta fecha es anterior a la compraventa de la finca por parte de D. José Almeida Nesi y por lo tanto anterior a la fecha de construcción de la vivienda que se pretende declarar asimilada a fuera de ordenación.

En el expediente constan los siguientes documentos relacionados con la construcción de la vivienda de referencia:

- Escritura Pública de compraventa de la finca al sitio del Miradero, en el término de Salteras, otorgada por D. José Acebes Orden a favor de D. José Almeida Nesi, ante el Notario D. Benito Herrera Carranza, Notario del Ilustre Colegio de Sevilla, con fecha **19 de febrero de 1976**.
- Presupuesto emitido por D. Zacarías Pérez Bernal, constructor, para la edificación de una vivienda con 124 m² de superficie, en la finca al sitio del Miradero, en el término de Salteras, propiedad de D. José Almeida Nesi, de fecha **27 de agosto de 1977**.
- Fotocopia del justificante de pago de una licencia de construcción, con fecha **14 de junio de 1978**, a nombre de JOSÉ ALMEIDA NESI, por importe de 4.300 Ptas. en concepto de pago de los derechos y tasas por licencia de construcción de la casa en C/ Capitán José Cortés.

Se ha presentado un Certificado emitido por técnico competente, D. Francisco León Olmo, Arquitecto colegiado número 2.185 en el Colegio Oficial de Arquitectos de Sevilla, en relación con la finca localizada en la Parcela 69 Polígono 20 del catastro de rústica del municipio de Salteras (Sevilla), propiedad de D^a. Carmen González González, en el que se certifica que efectuadas las diligencias pertinentes, ha comprobado que en dicha finca:

"[...] existe una vivienda de planta baja, que ocupa una superficie total construida de ciento treinta y cinco metros y veintiocho decímetros cuadrados, con referencia catastral 000600100TG24F0001JR. Su información catastral no está actualizada, porque dice "Uso Local Principal Almacén, Est. Año de Construcción 1.965 y superficie (m²) 119.

En planta baja, con una superficie construida de ciento treinta y cinco metros y veintiocho decímetros cuadrados, y útil de ciento dos metros, cincuenta decímetros cuadrados, y en ella se ubica una vivienda distribuida en vestíbulo, salón comedor, cocina con despensa, cuatro dormitorios y dos baños; existe otra edificación exenta de uso trastero y una superficie de 11 metros y diez decímetros cuadrados.

La superficie de parcela ocupada por la edificación es de ciento cuarenta y seis metros y treinta y ocho decímetros cuadrados.

La construcción de la vivienda reseñada posee una antigüedad superior a treinta años según los materiales y sistema constructivo empleado, así como consta en el recibo de Licencia de Construcción del Ayuntamiento de Salteras de 14 de junio de 1978, y **fue concluida y liquidada las obras el 20 de febrero de 1980**, según presupuesto de construcción de Zacarías Pérez Bernal, constructor."

☑ Con el Certificado emitido por técnico competente, en el que consta la terminación de las obras en fecha determinada y su descripción coincidente con el título, y los documentos en los que se basa, se considera acreditada la fecha de terminación de la vivienda de referencia. Este certificado emitido por técnico competente es uno de los documentos de prueba que se relacionan en el artículo 20.4.a) del Texto Refundido de la Ley del Suelo aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio para acreditar la fecha de terminación de las obras.

c) Aptitud de la edificación terminada para el uso a que se destina, mediante certificación que acredite que reúne las condiciones de seguridad, habitabilidad y salubridad.



AYUNTAMIENTO DE SEVILLA

Se ha presentado un Certificado de Aptitud de la Edificación de una "vivienda unifamiliar aislada" ubicada en la parcela 69 del polígono 20 de Salteras (Sevilla), propiedad de D^a. Carmen González Gónzales, emitido por D. Francisco León Olmo, Arquitecto colegiado nº 2185 en el Colegio Oficial de Arquitectos de Sevilla, de fecha 17 de septiembre de 2014, en el que se certifica que "el inmueble con referencia catastral 000600100TG24F0001JR, reúne las condiciones de seguridad, habitabilidad y salubridad para su uso por parte de la propiedad con el fin a que se destina, siendo este uso como vivienda".

41909 - (Sevilla)

Con este certificado se considera que el inmueble al que se pretende declarar asimilado a fuera de ordenación tiene aptitud para el uso residencial como vivienda y se acredita que reúne las condiciones de seguridad, habitabilidad y salubridad.

d) Descripción de las obras necesarias e indispensables para poder dotar a la edificación de los servicios básicos necesarios para garantizar el mantenimiento del uso de forma autónoma y sostenible o, en su caso, mediante el acceso a las redes, conforme a lo dispuesto en el artículo 8, apartados 4 y 5.

➤ Se ha presentado una descripción de las obras necesarias para la conexión con las redes de suministro de energía eléctrica y, abastecimiento de agua y saneamiento, según las indicaciones de las compañías suministradoras.

En relación con el suministro eléctrico, se deberá ejecutar un monolito junto a la arqueta existente a pie de centro de transformación, que contendrá la caja de protección y medida (CPM), desde la que se ejecutará una red enterrada con acometida en baja tensión hasta pie de parcela mediante 4x(1x50) mm de aluminio, bajo 2 tubos de 90 mm. Se aporta:

- Justificante de petición de servicio de electricidad a ENDESA distribución.
- Plano de ubicación de centro de transformación existente y red enterrada a ejecutar hasta la vivienda.

En relación con la conexión a la red de alcantarillado, se deberá ejecutar una red enterrada mediante canalización de diámetro 315 mm de OPVC, con pendiente superior al 2% y pozos en cambios de dirección. Se aporta:

- Justificante de solicitud de servicios a ALJARAFESA.
- Plano de red existente y tramos de red a ejecutar para conectar la vivienda.

En relación con la conexión a la red de abastecimiento de agua potable, se indica que desde su construcción la vivienda dispone de suministro de agua potable con la empresa suministradora ALJARAFESA, con número de póliza 2.871, nº de contador 111020816 y fecha de instalación 11 de octubre de 2011, se aporta una factura de esta póliza de fecha 1 de febrero de 2014.

Con esta descripción y la documentación presentada, queda aclarado cuáles son las obras necesarias para la conexión con las redes de suministros de servicios básicos urbanos. Asimismo, se justifica que los servicios básicos de abastecimiento de agua, saneamiento y energía eléctrica están accesibles, que las compañías suministradoras acreditan la viabilidad de las acometidas y se considera que no inducen la implantación de nuevas edificaciones.

e) Cualquier otra documentación que deba acompañar a las solicitudes de reconocimiento que determine el Ayuntamiento en el ejercicio de sus competencias y mediante Ordenanza Municipal.

➤ No se presenta otra documentación complementaria.

15. Para el reconocimiento de la situación de asimilado a fuera de ordenación, la edificación de referencia deberá cumplir con las Normas Mínimas de Habitabilidad establecidas en la Orden de 1 de marzo de 2013, por la que se aprueban las Normativas Directoras para la Ordenación Urbanística en desarrollo de los artículos 4 y 5 del Decreto 2/2012, y en especial con la Norma 6^a, ya que la edificación se destina al uso residencial.

Con fecha 28 de noviembre de 2014, se aporta la justificación del cumplimiento de las Normas Mínimas de Habitabilidad establecidas en la Orden de 1 de marzo de 2013, por la que se aprueban las Normativas Directoras para la Ordenación Urbanística en desarrollo de los artículos 4 y 5 del Decreto 2/2012, y en especial con la Norma 6^a.



AYUNTAMIENTO DE SEVILLA
41909 Sevilla

Según lo establecido en el artículo 11.5 del Decreto 2/2012, relativo a la instrucción del procedimiento, "El Ayuntamiento, a la vista de la documentación señalada en apartado 1.d) del artículo 5 anterior (*), y de los informes emitidos, requerirá la realización de las obras e instalaciones indispensables que posibiliten, en su caso, la posterior contratación de los servicios básicos, estableciendo un plazo máximo tanto para la presentación del proyecto técnico como para la ejecución de las citadas obras".

El apartado 1.d) del artículo 10 hace referencia a la "Descripción de las obras necesarias e indispensables para poder dotar a la edificación de los servicios básicos necesarios para garantizar el mantenimiento del uso de forma autónoma y sostenible o, en su caso, mediante el acceso a las redes, conforme a lo dispuesto en el artículo 8, apartados 4 y 5".

Las obras e instalaciones indispensables que posibilitan la posterior contratación de los servicios básicos, en este caso, mediante la conexión con las redes de suministro público, han sido descritas convenientemente en la documentación presentada, tal y como se ha indicado en el punto 14 del presente informe. Dichas obras e instalaciones se han proyectado según las indicaciones de las compañías suministradoras de energía eléctrica ENDESA y, abastecimiento y saneamiento de agua ALJARAFESA.

- Se establece un PLAZO MÁXIMO DE 2 MESES para presentar el proyecto técnico correspondiente a las obras e instalaciones indispensables indicadas por las compañías suministradoras para la conexión con las redes de suministros.
- Se establece un PLAZO MÁXIMO DE 2 MESES, que se computará a partir del momento de presentación del proyecto técnico correspondiente, para la realización de las obras e instalaciones indispensables indicadas por las compañías suministradoras para la conexión con las redes de suministros.
- La realización de las obras e instalaciones exigidas se deberá acreditar mediante CERTIFICADO DESCRIPTIVO Y GRÁFICO suscrito por personal técnico competente.

CONCLUSIÓN:

Por todo lo expuesto anteriormente, desde el punto de vista del técnico que suscribe y salvo mejor criterio técnico, en relación con la edificación en suelo no urbanizable con referencia catastral 000600100TG24F0001JR, ubicada sobre la parcela 69 del polígono 20, con referencia catastral 41085A020000690000YW, y **EL PROCEDIMIENTO PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA SITUACIÓN DE ASIMILADO A FUERA DE ORDENACIÓN**, según lo establecido en el Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía, se concluye que:

- Se cumplen los presupuestos previstos en el artículo 8, apartados 1 y 2.
- Se ha comprobado la idoneidad de la documentación aportada en relación con los siguientes aspectos:
 - a) La acreditación de la fecha de terminación de la edificación.
 - b) El cumplimiento de las normas mínimas de habitabilidad y salubridad a las que se hace referencia en el artículo 5.
 - c) La adecuación de los servicios básicos de la edificación a las especificaciones señaladas en el artículo 8, apartados 4 y 5.
- Se requiere la realización de las obras e instalaciones indispensables que posibiliten la posterior contratación de los servicios básicos, estableciendo un PLAZO MÁXIMO DE 2 MESES PARA LA PRESENTACIÓN DEL PROYECTO TÉCNICO correspondiente y un PLAZO MÁXIMO DE 2 MESES, que se computará a partir del momento de presentación del proyecto técnico, PARA LA REALIZACIÓN DE LAS OBRAS E INSTALACIONES indispensables indicadas por las compañías suministradoras para la conexión con las redes de suministros.
- Una vez realizadas las obras e instalaciones exigidas se deberá acreditar su efectiva ejecución mediante CERTIFICADO DESCRIPTIVO Y GRÁFICO suscrito por personal técnico competente."

Visto el informe jurídico de fecha 28 de abril de 2015, del que se deduce:

El Decreto 2/2012 de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en su artículo 4 viene a disponer que la identificación de las edificaciones aisladas en suelo no urbanizable requiere la previa delimitación por el Plan General de Ordenación Urbanística de todos los asentamientos urbanísticos existentes en el suelo no urbanizable del municipio, y de los asentamientos que pudieran ser objeto de calificación como ámbitos del Hábitat Rural Diseminado.



AYUNTAMIENTO DE ANDALUCÍA ha aprobado la Orden de 1 de marzo de 2013, por la que se aprueban las Normativas Directoras para la Ordenación Urbanística en desarrollo de los artículos 4 y 5 del Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El Anexo I de dicha orden contiene normativa directora para la redacción de los avances previstos en el artículo 4 del decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En la Norma 2ª apartado 5 del referido Anexo I se dispone que en los casos en que no sea necesaria la tramitación del Avance, bien por estar estos asentamientos delimitados en el Plan General, o bien por no existir asentamientos en suelo no urbanizable, el Pleno municipal acordará expresamente la innecesariedad de dicho Avance, previo informe de los servicios técnicos municipales y de la Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de urbanismo, que deberá emitirlo en el plazo de un mes. Para la emisión de éste último informe, será suficiente la solicitud del Sr. Alcalde, indicando la intención de la Corporación de adoptar acuerdo de innecesariedad del Avance, acompañada del informe de los servicios técnicos municipales.

Este acuerdo será requisito necesario para la tramitación de procedimientos de reconocimiento de situaciones de asimilado al régimen de fuera de ordenación de las edificaciones aisladas y deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia, para general conocimiento.

A tal fin, se instruyó el correspondiente expediente resolviéndose por el Pleno de la Corporación en su sesión ordinaria celebrada el día 14 de mayo de 2013, en la que se adoptó acuerdo cuya parte dispositiva literalmente dice:

Único: Declarar la innecesariedad de la tramitación del Avance de Asentamientos Urbanísticos en Suelo no Urbanizable en aplicación del apartado 5 de la Norma Segunda –TRAMITACIÓN PARA LA APROBACIÓN DEL AVANCE- de las Normas Directoras.

El referido acuerdo se ha remitido al BOP para su publicación, la cual se ha producido mediante anuncio inserto en BOP N. 170 de 24 de julio de 2013.

A partir de dicha publicación este Ayuntamiento puede proceder a la tramitación de los procedimientos que procedan para la declaración de la situación asimilada a fuera de ordenación de edificaciones aisladas en suelo no urbanizable.

NORMATIVA DE APLICACIÓN:

LEY 7/2002 DE 17 DE DICIEMBRE, DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE ANDALUCÍA:

Disposición adicional Primera apartado 2, que viene a disponer:

2. El instrumento de planeamiento definirá, teniendo en cuenta la modulación expresada en el artículo 34.b) y sin perjuicio de las recomendaciones que se establezcan por las Normativas Directoras para la Ordenación Urbanística, el contenido de la situación legal a que se refiere el apartado anterior y, en particular, los actos constructivos y los usos de que puedan ser susceptibles las correspondientes construcciones o edificaciones e instalaciones. La anterior definición se particularizará para las actuaciones de urbanización y subsiguiente edificación en las unidades resultantes ejecutadas de forma clandestina o ilegal en terrenos que tengan el régimen del suelo no urbanizable, al margen de la legislación urbanística en vigor con anterioridad a esta Ley o en contradicción con ella, respecto de las que no sea ya legalmente posible, al tiempo de la entrada en vigor de esta Ley, medida alguna de protección de la legalidad y de restablecimiento del orden infringido, y que el referido instrumento de planeamiento determine como incompatibles con el modelo urbanístico que se adopte.

Art. 34.1 b) párrafo 2, que al contempla entre los efectos de la aprobación de los instrumentos de planeamiento:

Para las instalaciones, construcciones y edificaciones realizadas al margen de la legalidad urbanística para las que no resulte posible adoptar las medidas de protección de la legalidad urbanística ni el restablecimiento del orden jurídico perturbado, reglamentariamente podrá regularse un régimen asimilable al de fuera de ordenación, estableciendo los casos en los que sea posible la concesión de autorizaciones urbanísticas necesarias para las obras de reparación y conservación que exijan el estricto mantenimiento de las condiciones de seguridad, habitabilidad y salubridad del inmueble.

DECRETO 2/2012 DE 10 DE ENERO, POR EL QUE SE REGULA EL RÉGIMEN DE LAS EDIFICACIONES Y ASENTAMIENTOS EXISTENTES EN SUELO NO URBANIZABLE EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA.

Art. 3.1 B apartado b) que al clasificar las situaciones en que se pueden encontrar las edificaciones aisladas en el suelo no urbanizable, según su situación jurídica contempla aquellas en situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación, construidas sin licencia urbanística o contraviniendo sus condiciones, respecto a las cuales se hubiere agotado el plazo para adoptar medidas de protección de la legalidad urbanística y de restablecimiento del orden jurídico infringido.

Artículo 8, que regula el régimen de las edificaciones en situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación.

1. Las edificaciones que se relacionan en el artículo 3.1.B), apartado b), serán objeto de reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación siempre que se encuentren terminadas. Se



A Y entenderá por **terminada** la edificación está terminada cuando esté ultimada y dispuesta a servir al uso a que se destina, sin necesidad de ninguna actuación material posterior referida a la propia obra, conforme a lo establecido en este Decreto.

41909 - (Sevilla)

2. No procederá el reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación en los siguientes supuestos:

a) Edificaciones ubicadas en suelo no urbanizable de especial protección por normativa específica, territorial o urbanística, en terrenos de la Zona de Influencia del litoral, en suelos destinados a dotaciones públicas, o en suelos con riesgos ciertos de erosión, desprendimientos, corrimientos, inundaciones u otros riesgos naturales, tecnológicos o de otra procedencia, excepto en el supuesto previsto en el artículo 3.2.b).

b) Edificaciones aisladas integradas en una parcelación urbanística que no constituye un asentamiento urbanístico conforme a lo dispuesto en este Decreto, y para la que no haya transcurrido el plazo para el restablecimiento del orden urbanístico infringido, si no se ha procedido a la reagrupación de las parcelas, conforme a lo dispuesto en el artículo 183.3 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.

3. Una vez otorgado el reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación, conforme al procedimiento establecido en los artículos siguientes, solo podrán autorizarse obras de reparación y conservación que exija el estricto mantenimiento de las condiciones de seguridad, habitabilidad y salubridad del inmueble.

4. En las edificaciones en situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación, la prestación de los servicios básicos necesarios para desarrollar el uso al que se destinan cuando no se disponga de acceso a redes de infraestructuras, o cuando dicho acceso se haya realizado sin licencia urbanística, deberá resolverse mediante instalaciones de carácter autónomo, ambientalmente sostenibles y sujetas en todo caso a la normativa sectorial aplicable.

5. Excepcionalmente, en la resolución de reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación, podrá autorizarse la acometida a servicios básicos de abastecimiento de agua, saneamiento y energía eléctrica por compañía suministradora, siempre que estos estén accesibles, la compañía suministradora acredite la viabilidad de la acometida, y no induzcan a la implantación de nuevas edificaciones.

6. Para las edificaciones en situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación no procederá la concesión de licencias de ocupación o de utilización, sin perjuicio de las condiciones que puedan establecerse por el Ayuntamiento en la resolución de reconocimiento, de conformidad con lo establecido en este Decreto. Esta resolución será la exigible por las compañías suministradoras para la contratación de los servicios a los efectos establecidos en el artículo 175.2 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.

7. La concesión del reconocimiento de la situación de asimilado al régimen del fuera de ordenación lo será sin perjuicio de aquellas responsabilidades que pudiera haber incurrido su titular o de la instrucción de aquellos otros procedimientos a que hubiera dado lugar.

Artículos 9 a 12, que regulan la competencia y el procedimiento de reconocimiento de la situación de asimilado a fuera de ordenación.

DECRETO 60/2010 DE 16 DE MARZO, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE DISCIPLINA URBANÍSTICA DE ANDALUCÍA.

Art. 53, que contiene a nivel reglamentario la definición, declaración y efectos jurídicos de la situación de asimilado a fuera de ordenación, y que actualmente tiene el siguiente tenor:

1. Los actos de uso del suelo, y en particular las obras, instalaciones, construcciones y edificaciones realizadas con infracción de la normativa urbanística, respecto de los cuales ya no se puedan adoptar medidas de protección y restauración de la legalidad por haber transcurrido el plazo citado en el artículo 185.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, quedarán en situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación.

2. En idéntica situación podrán quedar, en la medida que contravengan la legalidad urbanística, las obras, instalaciones, construcciones y edificaciones en los casos de imposibilidad legal o material de ejecutar la resolución de reposición de la realidad física alterada, de conformidad con lo establecido en este Reglamento, siempre que la indemnización por equivalencia que se hubiere fijado haya sido íntegramente satisfecha.

3. Lo dispuesto en los apartados anteriores se entiende sin perjuicio de lo que se acordare en el correspondiente instrumento de planeamiento general respecto del desarrollo, ordenación y destino de las obras, instalaciones, construcciones o edificaciones afectadas por la declaración de asimilado a la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación.

4. El reconocimiento particularizado de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación respecto de instalaciones, construcciones o edificaciones terminadas se acordará por el órgano competente, de oficio o a instancia de parte, previo informe jurídico y técnico de los servicios administrativos correspondientes.

La resolución que ponga fin a este procedimiento deberá identificar suficientemente la instalación, construcción o edificación afectada, indicando el número de finca registral si estuviera inscrita en el Registro de la Propiedad, y su localización geográfica mediante referencia catastral o, en su defecto, mediante cartografía oficial georreferenciada; igualmente habrá de acreditar la fecha de terminación de la



AYuntamiento de Sevilla
41909 - Sevilla

Instalación, construcción o edificación, así como su aptitud para el uso al que se destina. La documentación técnica que se acompañe a la solicitud de reconocimiento deberá estar visada por el Colegiado Profesional correspondiente cuando así lo exija la normativa estatal.

Una vez otorgado el reconocimiento, podrán autorizarse las obras de reparación y conservación que exija el estricto mantenimiento de las condiciones de seguridad, habitabilidad y salubridad del inmueble. (Número 4 del artículo 53 redactado por número ocho del artículo cuarto del D [ANDALUCÍA] 327/2012, 10 julio, por el que se modifican diversos Decretos para su adaptación a la normativa estatal de transposición de la Directiva de Servicios («B.O.J.A.» 13 julio). Vigencia: 14 julio 2012)

5. Conforme a la legislación notarial y registral en la materia, la resolución de reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación será necesaria, en todo caso, para la inscripción de la edificación en el Registro de la Propiedad, en la que se deberá indicar expresamente el régimen jurídico aplicable a este tipo de edificaciones, reflejando las condiciones a las que se sujeta la misma.

6. Con la finalidad de reducir el impacto negativo de las obras, instalaciones, construcciones y edificaciones, la Administración actuante podrá, previo informe de los servicios técnicos administrativos competentes, ordenar la ejecución de las obras que resulten necesarias para garantizar la seguridad, salubridad y el ornato, incluidas las que resulten necesarias para evitar el impacto negativo de la edificación sobre el paisaje del entorno.

Esta redacción del Artículo 53 se ha dado por el apartado 2.2 de la Disposición Final 1.ª del D [ANDALUCÍA] 2/2012, 10 enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía («B.O.J.A.» 30 enero). Vigencia: 29 febrero 2012

NORMAS URBANÍSTICAS DEL TEXTO REFUNDIDO DE LA REVISIÓN PARCIAL DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS CON ADAPTACIÓN COMPLETA DE SUS DETERMINACIONES A LA LOUA, APROBADO MEDIANTE ACUERDO DE PLENO DE 23 DE JULIO DE 2009 Y PUBLICADO EN BOP DE 7 DE ABRIL DE 2010.

Art. 10.6. Artículo 10.6. Autorizaciones en edificios no conformes con las ordenanzas.

1. Se consideran no conformes con las ordenanzas, aquellas edificaciones que incumplen uno o varios de los parámetros fijados en las ordenanzas que le son de aplicación a su zona.

2. En estos edificios, se podrán autorizar obras de reforma, reacondicionamiento, rehabilitación y hasta de ampliación siempre que la ejecución de las obras no aumente el incumplimiento de las ordenanzas que le son de aplicación y en todo caso no consolide dicho incumplimiento.

ORDEN DE 1 DE MARZO DE 2013, POR LA QUE SE APRUEBAN LAS NORMATIVAS DIRECTORAS PARA LA ORDENACIÓN URBANÍSTICA EN DESARROLLO DE LOS ARTÍCULOS 4 Y 5 DEL DECRETO 2/2012, DE 10 DE ENERO, POR EL QUE SE REGULA EL RÉGIMEN DE LAS EDIFICACIONES Y ASENTAMIENTOS EXISTENTES EN SUELO NO URBANIZABLE EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA.

El ANEXO II contiene la NORMATIVA DIRECTORA PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LAS NORMAS MÍNIMAS DE HABITABILIDAD PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 5 DEL DECRETO 2/2012, DE 10 DE ENERO POR EL QUE SE REGULA EL RÉGIMEN DE LAS EDIFICACIONES Y ASENTAMIENTOS EXISTENTES EN SUELO NO URBANIZABLE EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA.

APLICACIÓN DE LAS FUENTES NORMATIVAS:

En aplicación del principio de jerarquía de fuentes al presente procedimiento le es de aplicación:

En primer lugar, la Disposición Adicional Primera, apartado 2 y el art. 34 b) párrafo 2 de la LOUA.

En segundo lugar, los artículos 3.1.b) y 8 a 12 del Decreto 2/2012 de 30 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía, que constituye norma específica, aplicable a la categoría de suelo no urbanizable.

En tercer lugar, el art. 53 del Decreto 60/2010 de 16 de marzo, Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, en cuanto no contradiga lo dispuesto en el Decreto 2/2012 de 10 de enero.

En cuarto lugar, el art. 10.6 de las Normas urbanísticas del Texto Refundido de la revisión parcial de las normas subsidiarias con adaptación completa de sus determinaciones a la LOUA, aprobado mediante acuerdo de pleno de 23 de julio de 2009 y publicado en BOP de 7 de abril de 2010, en cuanto no contradiga lo dispuesto en la normativa legal y reglamentaria de rango superior, y posterior en el tiempo.

En quinto lugar, la normativa de edificación y otras normas exigibles en todo momento que guarden relación con las condiciones de seguridad, habitabilidad o salubridad dictadas por otros organismos, entidades o Administraciones Públicas.

En sexto lugar, el Anexo II de la Orden de 1 de marzo de 2013, por la que se aprueban las Normativas Directoras para la ordenación urbanística en desarrollo de los artículos 4 y 5 del decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía. La Norma 1ª apartado 3 de la referida Orden establece que carácter de recomendaciones indicativas y orientativas para la acción municipal, todo ello sin menoscabo del preceptivo cumplimiento de las normas legales y reglamentarias que resulten de aplicación.



AYUNTAMIENTO

Visto el informe técnico de fecha 27 de abril de 2015, así como los fundamentos jurídicos arriba expresados, la Vicesecretaría que suscribe tiene a bien informar:

41909 - (Sevilla)

1.- PRESUPUESTOS NECESARIOS PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA SITUACIÓN DE ASIMILADO A FUERA DE ORDENACIÓN DE EDIFICACIONES AISLADAS EN SUELO NO URBANIZABLE:

1. Que se trate de actos de uso del suelo, y en particular las obras, instalaciones, construcciones y edificaciones realizadas con infracción de la normativa urbanística, respecto de los cuales ya no se puedan adoptar medidas de protección y restauración de la legalidad por haber transcurrido el plazo citado en el artículo 185.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, quedarán en situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación.

El plazo establecido en el art. 185.1 de la LOUA es de seis años, desde la entrada en vigor de la Ley 2/2012 de 30 de enero de Reforma de la LOUA, que lo modifica, ampliándolo de cuatro a seis años.

- Si los cuatro años desde la terminación de la edificación han transcurrido a la fecha de entrada en vigor de la reforma de la LOUA, el 22 de febrero de 2013, se aplicará este plazo.
- Si los cuatro años no han transcurrido a la entrada en vigor de la Ley de Reforma de la LOUA, el 22 de febrero de 2013, se ampliará hasta seis años.

2. Que se trate de obras, instalaciones, construcciones y edificaciones, que contravengan la legalidad urbanística, en los casos de imposibilidad legal o material de ejecutar la resolución de reposición de la realidad física alterada, de conformidad con lo establecido en el art. 51 del Reglamento, siempre que la indemnización por equivalencia que se hubiere fijado haya sido íntegramente satisfecha.

3.- Que las obras, construcciones, instalaciones y edificaciones no estén ubicadas:

-En suelo no urbanizable de especial protección por normativa específica, territorial o urbanística, en terrenos de la Zona de Influencia del litoral, en suelos destinados a dotaciones públicas, o en suelos con riesgos ciertos de erosión, desprendimientos, corrimientos, inundaciones u otros riesgos naturales, tecnológicos o de otra procedencia, excepto en el supuesto previsto en el artículo 3.2.b).

4. Que las obras, instalaciones, construcciones y edificaciones se encuentren terminadas.

Se entenderá que la edificación está terminada cuando esté ultimada y dispuesta a servir al uso a que se destina, sin necesidad de ninguna actuación material posterior referida a la propia obra.

Asimismo, se entenderá que la edificación terminada resulta apta para el uso al que se destina cuando, sin necesidad de ninguna actuación material posterior, reúna las siguientes condiciones básicas:

A) Su ubicación no resulta incompatible con otros usos autorizados y dispone de accesibilidad adecuada en condiciones de seguridad.

Para que se den las condiciones de ubicación y accesibilidad:

1. La edificación deberá estar ubicada de forma que se respeten las distancias mínimas exigidas respecto de otros usos que resulten incompatibles con la propia edificación, conforme a lo establecido en la normativa sectorial de aplicación.
2. La edificación deberá disponer de acceso en condiciones de seguridad, así como reunir los requisitos de accesibilidad que sean requeridos por la normativa de aplicación en función del uso al que se destina.

B) Su implantación no genera impactos que supongan riesgos previsibles para las personas o bienes.

Las edificaciones, incluyendo los usos y actividades que en ella se desarrollen, no pueden ser generadoras en sí mismas de impactos que pongan en peligro las condiciones de seguridad, de salubridad, ambientales o paisajísticas de su entorno, en especial:

a) Afectar a las condiciones de estabilidad o erosión de los terrenos colindantes, ni provocar peligro de incendio.

b) Provocar la contaminación de la tierra, el agua o el aire.

c) Originar daños físicos a terceros o de alcance general.

d) Alterar gravemente la contemplación del paisaje y de los elementos singulares del patrimonio histórico.

C) Cuenta con las necesarias condiciones de seguridad estructural y de utilización, conforme al uso al que se destina.

1. Las edificaciones deberán reunir las condiciones de resistencia y estabilidad estructural exigidas por la normativa de aplicación conforme al uso al que se destina, sin que se pueda encontrar afectada por lesiones que pongan en peligro a sus ocupantes o a terceras personas, o repercutan sobre los predios colindantes. En todo caso, deberá contar con medidas que garanticen la seguridad de las personas, bienes o enseres ante posibles riesgos por avenidas o escorrentías.



AYUNTAMIENTO DE SALTE
41909 - (Sevilla)

2. La edificación deberá cumplir con las exigencias básicas de protección contra incendios de conforme al uso al que se destina, disponiendo de las medidas que eviten el riesgo de propagación interior y exterior del incendio y los medios de evacuación que sean precisos.

3. La utilización de la edificación no debe comportar riesgos físicos para los usuarios, disponiendo de medidas que eviten el riesgo de caída en huecos, terrazas y escaleras, así como otros riesgos previsibles.

4. Las instalaciones que disponga la edificación deberán reunir las condiciones de uso y seguridad exigidas por la normativa de aplicación, sin que su funcionamiento pueda implicar riesgo alguno para las personas y usuarios.

D) Reúne condiciones adecuadas de salubridad sin que se vea afectada la salud de las personas en su utilización, ni se alteren las condiciones medioambientales de su entorno.

1. La edificación deberá reunir las condiciones de estanqueidad y aislamiento necesarias para evitar la presencia de agua y humedades que puedan afectar a la salud de las personas, así como disponer de medidas que favorezcan la ventilación y la eliminación de contaminantes procedentes de la evacuación de gases, de forma que se garantice la calidad del aire interior de la edificación.

2. La edificación deberá contar con un sistema de abastecimiento de agua que posibilite las dotaciones mínimas exigibles en función del uso al que se destina.

Cuando el sistema de abastecimiento sea de carácter autosuficiente, realizado mediante pozos, aljibes, balsas u otros medios autorizados, éstos deberán reunir las condiciones exigidas por la normativa de aplicación, y estar ubicados de forma que no exista peligro para la contaminación de las aguas. En todo caso, deberá quedar garantizada la potabilidad de las aguas para el consumo humano.

3. La edificación deberá contar con una red de evacuación de aguas residuales que se encuentre en buen estado de funcionamiento y conecte todos los aparatos que lo requieran, así como con un sistema de depuración que cuente con las garantías técnicas necesarias para evitar el peligro de contaminación del terreno y de las aguas subterráneas o superficiales. No podrá realizarse mediante pozos ciegos, debiendo los sistemas empleados estar debidamente homologados y ajustarse a lo establecido en la normativa de aplicación.

E) Los espacios habitables resultan aptos para el uso al que se destinan por reunir unos requisitos mínimos de funcionalidad.

Si la edificación se destina al uso residencial deberá cumplir las siguientes exigencias:

a) Las viviendas deberán contar con una superficie útil no inferior a 24 m², e incluir como mínimo una estancia que realice las funciones de estar y descanso, un equipo de cocina y un cuarto de aseo independiente.

b) Las piezas habitables no pueden estar situadas en planta sótano y deberán estar independizadas de otros locales anexos de uso no compatible.

c) Ninguno de los espacios habitables puede servir de paso obligado a otros locales que no sean de uso exclusivo de los mismos.

d) Todas las piezas habitables deben disponer de iluminación natural desde un espacio abierto exterior o patio de luces, excepto los cuartos de aseo y las dependencias auxiliares. Los huecos de iluminación deben tener una dimensión mínima superior a 1/10 de la superficie útil de la pieza, con huecos practicables para ventilación de al menos 1/3 de la dimensión mínima. Los baños y aseos que no dispongan de huecos de ventilación directa al exterior, deben disponer de un sistema de ventilación forzada, con renovación continua de aire, o disponer de un sistema de ventilación mecánica.

e) Los patios deberán poseer las dimensiones adecuadas para permitir, de forma eficaz, la iluminación y ventilación de las dependencias que den a ellos.

f) La funcionalidad de las estancias debe permitir la inscripción de al menos un cuadrado de 2,40 x 2,40 m en la zona de estar y de 1,80 x 1,80 m en las zonas destinadas al de descanso.

g) Las alturas libres entre pavimentos y techos acabados deberán ser como mínimo de 2,40 m y de 2,20 m en vestíbulos, pasillos y cuartos de aseo.

h) Toda vivienda deberá contar al menos con las siguientes instalaciones en condiciones de uso y seguridad:

- Red interior para suministro de agua a los aparatos sanitarios y electrodomésticos.
- Red interior para suministro de energía eléctrica a los puntos de consumo, conectada a la red de suministro o mediante soluciones alternativas de autoabastecimiento.
- Red interior de desagüe de aparatos sanitarios y, en su caso, electrodomésticos, disponiendo todos ellos de dispositivos sifónicos individuales o comunes.



AYUNTAMIENTO

DE i) Las viviendas deberán disponer de un equipo doméstico indispensable, constituido por
SALTE Apartos sanitarios para baño o ducha, lavabo e inodoro, instalación de fregadero y espacios
41909 - (Sevilla) aptos para cocinar y lavar.

5. Que las obras, construcciones, instalaciones y edificaciones cumplan las normas legales y reglamentarias que resulten de aplicación, y en concreto:

a) El cumplimiento de las exigencias básicas establecidas en la normativa de edificación vigente al momento de la fecha de la terminación de la edificación, con independencia de que en la certificación técnica exigida en el procedimiento de reconocimiento se acredite que las posibles incompatibilidades quedan debidamente justificadas con las medidas que se adoptaron cuando se construyó la edificación.

b) La aplicación de aquellas otras normas exigibles en todo momento que guarden relación con las condiciones de seguridad, habitabilidad o salubridad dictadas por otros organismos, entidades o Administraciones Públicas.

En cuanto se refiere al cumplimiento de estas condiciones la Vicesecretaria que suscribe tiene a bien informar:

Que en el informe técnico de 27 de abril de 2015 se acredita:

Que la edificación de uso residencial de D^a Carmen González González es una edificación aislada construida con infracción de la normativa urbanística, ya que se edificó sin licencia en el suelo no urbanizable, respecto de la que ya no se pueden adoptar medidas de restauración de la legalidad urbanística.

No obstante, al apreciar el transcurso del plazo máximo para la adopción de tales medidas hay que estar, en atención a la fecha de terminación de las obras (1980) a lo dispuesto en el Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, concretamente el art. 185 de la misma que establecía el plazo de un año desde la total terminación de la obra para requerir la licencia. En el mismo sentido se expresaba el art. 31 del Reglamento de disciplina Urbanística, aprobado por Decreto 2187/1978 de 23 de junio.

Debe además, tenerse en cuenta que aún cuando la vivienda se encuentra en suelo no urbanizable de especial protección de la Cornisa del Aljarafe, en el momento de su construcción no lo estaba, siendo el régimen de especial protección sobrevenido a la terminación de las obras.

La documentación aportada al expediente por la interesada acredita que la obra se finalizó el 20 de febrero de 1980, pero el régimen de protección se estableció por primera vez a nivel de ordenación urbanística municipal, en las NNSS del Planeamiento de Salteras, aprobadas el 7 de octubre de 1982, y posteriormente a nivel territorial en el Plan Especial de Protección del Medio Físico y catálogo de espacios protegidos de la Provincia de Sevilla, aprobado el 7 de junio de 1986.

Por todo ello, puede afirmarse que la edificación puede acogerse a la excepción del art. 3.2 b) del Decreto 12/2012 de 10 de marzo, puesto que el plazo para la adopción de la medida de protección de la legalidad urbanística ha prescrito como muy tarde el 20 de febrero de 1981, en el plazo de un año previsto en los art. 185.uno del Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, y 31 del RDU de 1978, con anterioridad a entrada en vigor del régimen de protección del suelo no urbanizable el 7 de octubre de 1982.

De otra parte, se ha comprobado por esta Vicesecretaria que no consta en los archivos del Ayuntamiento expediente de protección de la legalidad urbanística en curso de ejecución, iniciado en dicho rango de fechas, ni actualmente.

En relación con el presupuesto de que la obra esté terminada, sin perjuicio de la fecha aportada por el certificado técnico al expediente, debe entenderse que la misma reúne las condiciones de seguridad, habitabilidad y salubridad exigidas en la Orden de 1 de marzo de 2013, ya que se acredita en certificado suscrito por el Sr. Arquitecto colegiado nº 2185, D. Francisco León Olmo, en certificado suscrito el 17 de septiembre de 2014.

PROCEDIMIENTO DE RECONOCIMIENTO DE LA SITUACIÓN DE ASIMILADO A FUERA DE ORDENACIÓN DE EDIFICACIONES AISLADAS EN SUELO NO URBANIZABLE.

COMPETENCIA

La competencia para la resolución del procedimiento de reconocimiento de las situaciones AFO corresponde al Sr. Alcalde por no quedar delegada, de momento en la Junta de Gobierno Local.



AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO DE NAVARRA **TASA POR TRAMITACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE RECONOCIMIENTO DE LA SITUACIÓN DE AFO EN SUELO NO URBANIZABLE.**

El Decreto 2/2012 de 10 de enero, viene a disponer que 3. El Ayuntamiento establecerá, en su caso, las tasas que correspondan conforme a la legislación reguladora de las Haciendas Locales, de forma que la tramitación para la concesión del reconocimiento no suponga una carga económica a la Hacienda Local.

Actualmente no está aprobada la tasa por tramitación del procedimiento de reconocimiento de las situaciones AFO, debiendo realizarse previamente el estudio económico correspondiente. A tal fin esta Guía Metodológica puede servir de referencia para ese estudio, acompañada del inventario de edificaciones en situación presunta de AFO en suelo no urbanizable, que debe ser realizado por los técnicos municipales, apoyados en actuaciones de inspección urbanística.

No obstante, los procedimientos que se inicien de oficio, como el presente, no devengarán tasa.

INICIO DEL PROCEDIMIENTO. (art. 10.1 y 3 del decreto 2/2012)

El procedimiento para el reconocimiento de las edificaciones se iniciará de oficio o mediante presentación de solicitud por la persona titular de la edificación dirigida al Ayuntamiento, acompañada de la documentación, suscrita por personal técnico competente, que acredite los siguientes aspectos:

- Identificación del inmueble afectado, indicando el número de finca registral si estuviera inscrita en el Registro de la Propiedad y su localización geográfica mediante referencia catastral o, en su defecto, mediante cartografía oficial georeferenciada.
- Fecha de terminación de la edificación, acreditada mediante cualquiera de los documentos de prueba que se relacionan en el artículo 20.4.a) del Texto Refundido de la Ley del Suelo aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio (certificación expedida por el Ayuntamiento o por técnico competente, acta notarial descriptiva de la finca o certificación catastral descriptiva y gráfica de la finca).
- Aptitud de la edificación terminada para el uso a que se destina, mediante certificación que acredite que reúne las condiciones de seguridad, habitabilidad y salubridad.
- Descripción de las obras necesarias e indispensables para poder dotar a la edificación de los servicios básicos necesarios para garantizar el mantenimiento del uso de forma autónoma y sostenible o, en su caso, mediante el acceso a las redes, conforme a lo dispuesto en el artículo 8, apartados 4 y 5 del Decreto 2/2012 de 10 de enero.

3. Las personas titulares de edificaciones aisladas, contiguas o próximas entre sí y ubicadas en el mismo término municipal, podrán proponer al Ayuntamiento soluciones coordinadas para la prestación de ciertos servicios, siempre que la solución propuesta garantice el carácter autónomo y sostenible de los mismos.

INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO (art. 11 del Decreto 2/2012)

1. Una vez que esté completa la documentación, el Ayuntamiento, justificadamente y en razón a las circunstancias que concurran, solicitará los informes que resulten procedentes a los órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados.

2. A la vista de la documentación aportada y de los informes sectoriales que en su caso se hubieran emitido, los servicios técnico y jurídico municipales se pronunciarán sobre el cumplimiento de los presupuestos previstos en el artículo 8, apartados 1 y 2.

3. En todo caso, los servicios técnicos municipales comprobarán la idoneidad de la documentación aportada en relación con los siguientes aspectos:

- La acreditación de la fecha de terminación de la edificación.
- El cumplimiento de las normas mínimas de seguridad, habitabilidad y salubridad a las que se hace referencia en el artículo 5 del decreto 2/2012 y el anexo II de las Normas Directoras.
- La adecuación de los servicios básicos de la edificación a las especificaciones señaladas en el artículo 8, apartados 4 y 5 y norma 5ª del ANEXO II de las Normas Directoras.

4. Los servicios jurídicos municipales comprobarán que no se encuentra en curso procedimiento de protección de la legalidad urbanística y de restablecimiento del orden jurídico infringido respecto de la edificación objeto de reconocimiento, y que no es legalmente posible medida alguna de restablecimiento del orden jurídico perturbado y reposición de la realidad física alterada.

Si de las comprobaciones efectuadas resultara:

- Que se trata de una edificación que se ajusta a la ordenación territorial y urbanística vigente en el municipio, construidas sin licencia urbanística, o contraviniendo sus condiciones (Art. 3.1 A) apartado b) del Decreto 2/2012, de 10 de enero): en aplicación del art. 9.4 del referido Decreto, el Ayuntamiento comunicará a la persona interesada la posibilidad de legalización de la edificación.
- Que se trata de una Edificación construida sin licencia urbanística o contraviniendo sus condiciones, respecto a las cuales la Administración deberá adoptar medidas de protección de la legalidad urbanística y de restablecimiento del orden jurídico infringido (art. 3.1 B) apartado c) del Decreto 2/2012: en aplicación del art. 12.5 del referido Decreto, el



AYUNTAMIENTO DE SALTERAS

ALTERAS

5. El Ayuntamiento, a la vista de la documentación señalada en apartado 1.d) del artículo anterior, y de los informes emitidos, y una vez apreciada la concurrencia de la situación de AFO requerirá la realización de las obras e instalaciones indispensables que posibiliten, en su caso, la posterior contratación de los servicios básicos, estableciendo un plazo máximo tanto para la presentación del proyecto técnico como para la ejecución de las citadas obras. En el caso de soluciones coordinadas para la prestación de servicios a que se hace referencia en el artículo 10.3, se exigirá además un acta de compromisos ante el Ayuntamiento o formalizada en documento público, suscrita por los titulares de las edificaciones que cumplan los requisitos para el reconocimiento.

6. El Ayuntamiento podrá dictar, además, orden de ejecución para aquellas obras de reparación que por razones de interés general resulten indispensables para garantizar la seguridad, salubridad y ornato, incluidas las que resulten necesarias para evitar el impacto negativo de la edificación sobre el paisaje del entorno.

7. Las personas interesadas deberán acreditar, en el plazo previsto en el requerimiento o en la orden de ejecución a que se hace referencia en los apartados anteriores, la realización de las obras exigidas mediante certificado descriptivo y gráfico suscrito por personal técnico competente. Los servicios técnicos municipales, tras la correcta ejecución de las obras, emitirán el correspondiente informe con carácter previo a la resolución.

RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO (art. 12 del decreto 2/2012)

1. La resolución de reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación deberá consignar expresamente los siguientes extremos:

- Identificación de la edificación conforme se especifica en el artículo 10.1.a).
- El reconocimiento de la aptitud de la edificación terminada para el uso al que se destina por reunir las condiciones de seguridad, habitabilidad y salubridad exigidas para dicho uso.
- El reconocimiento de que la edificación se encuentra en situación de asimilada a régimen de fuera de ordenación por haber transcurrido el plazo para el restablecimiento del orden urbanístico infringido, o por imposibilidad legal o material de ejecutar la resolución de reposición de la realidad física alterada, siempre que la indemnización por equivalencia que se hubiere fijado haya sido íntegramente satisfecha conforme a lo previsto por el artículo 51 del Reglamento de Disciplina Urbanística.
- Especificación de las obras que pueden ser autorizadas conforme a lo establecido por el artículo 8.3, así como los servicios básicos que puedan prestarse por compañías suministradoras, y las condiciones del suministro.

2. El plazo máximo para resolver y notificar será de seis meses. El plazo comenzará a contar desde la fecha en la que la solicitud tenga entrada en el registro del Ayuntamiento competente para resolver, o desde el acuerdo por el que se inicia el procedimiento de oficio. Este plazo se suspenderá por el tiempo que medie entre la notificación del requerimiento y la acreditación por la persona interesada de la ejecución de las obras contempladas en el artículo 11, apartados 5 y 6.

3. Transcurrido el plazo establecido en el apartado anterior sin que se hubiese notificado la resolución de reconocimiento, podrá entenderse que la solicitud ha sido desestimada, conforme a lo establecido en el artículo 23 del Real Decreto-Ley 8/2011, de 1 de julio o, en los procedimientos iniciados de oficio, que se ha producido la caducidad del expediente.

4. En el caso de soluciones coordinadas para la prestación de servicios básicos a que se hace referencia en el artículo 10.3, la resolución será individual para cada una de las edificaciones.

5. Si la resolución fuera denegatoria se indicarán las causas que la motivan con advertencia expresa de que la edificación no puede ser utilizada. El Ayuntamiento adoptará las medidas de protección de la legalidad urbanística y de restablecimiento del orden jurídico infringido que procedan.

En relación con el procedimiento de reconocimiento la vicesecretaria que suscribe tiene a bien informar:

- Que no ha transcurrido el plazo de seis meses para resolver que establece el Decreto 2/2012 de 10 de enero, una vez suspendido el plazo para atender los sucesivos requerimientos efectuados a la interesada.

- Que el informe técnico en su conclusión acredita que:

- Se cumplen los presupuestos previstos en el artículo 8, apartados 1 y 2.
- Se ha comprobado la idoneidad de la documentación aportada en relación con los siguientes aspectos:
 - La acreditación de la fecha de terminación de la edificación.
 - El cumplimiento de las normas mínimas de habitabilidad y salubridad a las que se hace referencia en el artículo 5.
 - La adecuación de los servicios básicos de la edificación a las especificaciones señaladas en el artículo 8, apartados 4 y 5.



A Y UN OBTENIENDO, una vez presentado el proyecto técnico de adecuación de los servicios básicos de suministro de energía eléctrica y saneamiento, deberá recabarse el informe de las compañías suministradoras, si procede. R. A. S.

41909 - (Sevilla)

Por todo ello, esta Vicesecretaria tiene a bien proponer al Sr. Alcalde Presidente la adopción de acuerdo comprensivo de las siguientes disposiciones:

PRIMERA: Reconocer la concurrencia de la condición de edificación en situación asimilada a fuera de ordenación al siguiente inmueble cuya identificación y localización geográfica es:

Inmueble sito en parcela 69 del Polígono 20 del catastro de rústica de Salteras, con referencia catastral 41085A020000690000YW. La edificación tiene a su vez referencia catastral 000600100TG24F0001JR, y está domiciliado como DS DISEMINADO, 17, en Salteras. La localización geográfica en cartografía oficial georreferenciada es 756,000 Coordenadas U.T.M. Huso 26 ETRS89.

Su titular es María del Carmen González González.

SEGUNDA: Requerir a D^a Carmen González González la realización de las obras e instalaciones indispensables que posibiliten la posterior contratación de los servicios básicos, estableciendo un PLAZO MÁXIMO DE 2 MESES PARA LA PRESENTACIÓN DEL PROYECTO TÉCNICO correspondiente y un PLAZO MÁXIMO DE 2 MESES, que se computará a partir del momento de presentación del proyecto técnico, o, en su caso, de emisión de los informes de las Compañías suministradoras, si procediera, PARA LA REALIZACIÓN DE LAS OBRAS E INSTALACIONES indispensables indicadas por las compañías suministradoras para la conexión con las redes de suministros. Es todo cuanto tengo el honor de informar y proponer.”

Esta Alcaldía Presidencia tiene a bien dictar Resolución comprensiva de las siguientes disposiciones:

PRIMERA: Reconocer la concurrencia de la condición de edificación en situación asimilada a fuera de ordenación al siguiente inmueble cuya identificación y localización geográfica es:

Inmueble sito en parcela 69 del Polígono 20 del catastro de rústica de Salteras, con referencia catastral 41085A020000690000YW. La edificación tiene a su vez referencia catastral 000600100TG24F0001JR, y está domiciliado como DS DISEMINADO, 17, en Salteras. La localización geográfica en cartografía oficial georreferenciada es 756,000 Coordenadas U.T.M. Huso 26 ETRS89.

Su titular es María del Carmen González González.

SEGUNDA: Requerir a D^a Carmen González González la realización de las obras e instalaciones indispensables que posibiliten la posterior contratación de los servicios básicos, estableciendo un PLAZO MÁXIMO DE 2 MESES PARA LA PRESENTACIÓN DEL PROYECTO TÉCNICO correspondiente y un PLAZO MÁXIMO DE 2 MESES, que se computará a partir del momento de presentación del proyecto técnico, o, en su caso, de emisión de los informes de las Compañías suministradoras, si procediera, PARA LA REALIZACIÓN DE LAS OBRAS E INSTALACIONES indispensables indicadas por las compañías suministradoras para la conexión con las redes de suministros.

TERCERA: Notificar el presente acuerdo a la interesada, informándole que, contra el presente acuerdo, por ser de mero trámite no cabe recurso alguno en la vía administrativa o judicial, sin perjuicio del derecho que le reconoce el artículo 79 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, en cualquier momento del procedimiento anterior al trámite de audiencia, a aducir alegaciones y aportar documentos u otros elementos de juicio.

Unos y otros serán tenidos en cuenta por el órgano competente al redactar la correspondiente propuesta de resolución. En todo momento podrán los interesados alegar los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos preceptivamente señalados o la omisión de trámites que pueden ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto. Dichas alegaciones podrán dar lugar, si hubiere razones para ello, a la exigencia de la correspondiente responsabilidad disciplinaria.

Dado por el Sr. Alcalde Presidente D. Antonio Valverde Macías ante la Vicesecretaria del Ayuntamiento, D^a Rocío Huertas Campos, en Salteras, a 13 de mayo de 2015.

Fdo.- El Alcalde Presidente

Ante mí, La Vicesecretaria

SEGUNDO.- En el Informe Técnico, emitido por la Sra. Arquitecta Municipal , con fecha de 11 de enero de 2016, se concluye



AYUNTAMIENTO
DE

SALTERAS

CONCLUSIÓN:

41909 - (Sevilla)

Por todo lo expuesto anteriormente, desde el punto de vista del técnico que suscribe y, salvo mejor criterio técnico, **SE PUEDE AUTORIZAR**, si procede, la **LICENCIA DE OBRAS E INSTALACIONES** para la ejecución de las obras de conexión de una vivienda unifamiliar aislada, ubicada en la parcela 69 del polígono 20 del término municipal de Salteras (Sevilla), con las redes públicas de suministro eléctrico y de saneamiento.

Una vez realizadas las obras e instalaciones se deberá acreditar su efectiva ejecución mediante **CERTIFICADO DESCRIPTIVO Y GRÁFICO** suscrito por personal técnico competente, y presentarlo en el Ayuntamiento como parte del procedimiento para el reconocimiento de la situación de asimilado a fuera de ordenación de la vivienda de referencia.

Es obligatorio, según lo establecido en el artículo 104 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión de la Calidad Ambiental, la constitución por parte del productor de residuos de la construcción y demolición de una fianza o garantía financiera equivalente, que responda de su correcta gestión y que deberá ser reintegrada al productor cuando acredite el destino de los mismos.

Antes del comienzo de las obras se deberá comunicar al Ayuntamiento la fecha prevista para el inicio de las obras, el nombramiento de los técnicos designados que formarán parte de la dirección facultativa de las obras, así como el nombramiento del técnico designado como coordinador de seguridad y salud para la ejecución de las obras.

Salteras, a 11 de ENERO de 2.015

LA ARQUITECTA MUNICIPAL Fdo.: M. TERESA ABATO HARO”

En relación con los antecedentes transcritos, el Secretario General que suscribe, emite el siguiente **INFORME**

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Considerando que las obras a ejecutar están sujetas al otorgamiento de licencia de obra municipal conforme a lo dispuesto en los artículos 169.1 de la Ley 7/2002 de 31 de Diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA) art. 6, 7 y 8 d) del Decreto 60/2010 de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

Considerando lo dispuesto en el Art. 171 de la LOUA, el art. 21.1 q) de la Ley 7/1985 de 2 de Abril, Reguladora de Bases de Régimen Local (LRBRL).

Considerando lo dispuesto por el Art. 172 y 173 de la LOUA y la Sección Segunda del Capítulo I del Título I, arts. 5 y 6 y 11 a 26 del RDU del en materia de procedimiento para el otorgamiento de licencias urbanísticas.

Considerando lo dispuesto en los arts. 10, 12 y 13 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales en relación con las autorizaciones y licencias relativas a las condiciones obras y instalaciones.

La Vicesecretaria que suscribe tiene a bien informar:

PRIMERO: Objeto y alcance de la licencia urbanística , art. 6 RDU.

“1. Constituye el objeto de la licencia urbanística la comprobación por la Administración municipal de que las actuaciones de los administrados sujetas a ella se adecuan a la ordenación territorial y urbanística vigente. Para ello, la intervención municipal irá dirigida a comprobar, entre otros, los siguientes aspectos:

- a) El cumplimiento de los presupuestos legalmente exigibles para la ejecución de los actos sujetos a licencia.
- b) La adecuación de los actos sujetos a licencia a las determinaciones urbanísticas establecidas en los instrumentos de planeamiento vigentes y a las Normas urbanísticas en ellos contenidas, así como a la planificación territorial vigente. A tal efecto, se verificará el cumplimiento de, al menos, las siguientes determinaciones urbanísticas:
 - 1.º Condiciones de parcelación.
 - 2.º Usos urbanísticos, densidades y tipología de la edificación.
 - 3.º Alineaciones y rasantes.



AYUNTAMIENTO DE
SALTERAS
41909 - (Sevilla)

4.º Edificabilidad, altura de la edificación, ocupación permitida de la edificación, situación, separación a linderos y entre edificaciones, fondo edificable y retranqueos.
5.º Dotaciones y equipamientos de carácter público o privado previstas para la parcela o solar.
6.º Ordenanzas municipales de edificación y urbanización.

- c) La incidencia de la actuación propuesta en el grado de protección de los bienes y espacios incluidos en los Catálogos.
- d) La existencia de los servicios urbanísticos necesarios para que la edificación pueda ser destinada al uso previsto.

2. En los términos previstos en la normativa sectorial, la actuación municipal se extenderá, con motivo del otorgamiento de la licencia urbanística, al examen del cumplimiento de aquellas previsiones cuya competencia se atribuya expresamente a los Ayuntamientos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5.2.

3. La intervención municipal en los aspectos técnicos relativos al cumplimiento de las exigencias básicas de calidad de la edificación se entiende sin perjuicio de la responsabilidad de los agentes que intervengan en el proceso de edificación conforme a su normativa reguladora, así como sin perjuicio del control que corresponda a otras Administraciones públicas respecto de la verificación del cumplimiento de las condiciones técnicas reglamentarias de las instalaciones previstas en los edificios, de cuyo cumplimiento serán responsables quienes las proyecten y certifiquen, conforme a la normativa reguladora para su puesta en funcionamiento.”

Asimismo, el art. Art. 13. 2 del referido RDUA viene a decir: “A la solicitud se acompañarán además, las autorizaciones e informes que la legislación aplicable exija con carácter previo a la licencia. Los Ayuntamientos no podrán conceder licencia sin la aportación previa de las autorizaciones e informes sectoriales preceptivos que deban otorgar otras Administraciones públicas.”

A tal efecto, no constan en el expediente autorizaciones sectoriales por no detectarse afecciones territoriales o sectoriales que las demanden en el informe técnico.

SEGUNDO: Que la licencia tiene como finalidad, según el art. 7d) del RDUA comprobar que las actuaciones previstas son conforme a lo dispuesto en la legislación y en el planeamiento urbanístico vigente. A tal efecto, las mencionadas obras son autorizables en las condiciones indicadas en el informe técnico de fecha 11 de enero de 2016..

TERCERO: Que el informe técnico se pronuncie sobre la conformidad de la licencia con la normativa urbanística en los términos señalados en el art. 6 del RDUA, en cuanto sea de aplicación a la presente licencia.

CUARTO: Que el Ayuntamiento dispone de un plazo de tres meses para notificar la resolución expresa del presente expediente, contando desde la fecha de entrada en el registro del Ayuntamiento de la solicitud acompañada de la documentación completa que precisa la tramitación del expediente. Transcurrido dicho plazo podrá entenderse desestimada la solicitud de licencia, en aplicación del art. 9.8 del Real Decreto-Legislativo 2/2008 de 20 de junio, redactado por la DF Duodécima de la Ley 8/2013 de 26 de junio, de renovación y rehabilitación urbana.

QUINTO: El interesado, tanto si la resolución del expediente es expresa como presunta, debe comunicar al Ayuntamiento el comienzo de las obras o usos con diez días de antelación, acompañándose dicha comunicación del acta de replanteo de las obras, suscrita, al menos, por el promotor, la Dirección facultativa, y el constructor.

SEXTO: Según la LOUA, 22 del RDU y 10.7 del planeamiento vigente, las obras deben iniciarse en el plazo de un año y terminarse en el de tres años, o en el que el Proyecto disponga. Transcurridos e incumplidos estos plazos el Ayuntamiento podrá, de oficio o a instancia de cualquier persona, declarar la caducidad de la licencia, previa audiencia del interesado, con las consecuencias previstas en el art. 173.3 de la LOUA. La Junta de Gobierno Local podrá otorgar prórroga de los referidos plazos por una sola vez y por un nuevo plazo no superior a seis meses previa solicitud expresa formulada antes de la conclusión de los plazos otorgados, siempre que la licencia sea conforme con la ordenación urbanística vigente en el momento de la concesión de la prórroga.

SÉPTIMO: Según lo dispuesto en el Decreto de 17 de Junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, vigente en cuanto no contradiga normas posteriores de rango superior, los actos de las Corporaciones locales por los que se intervenga la acción de los administrados producirán efectos entre la Corporación y el sujeto a que la actividad se refieran, pero no alterarán las situaciones jurídicas privadas entre este y las demás personas. Las autorizaciones y licencias se entenderán otorgadas salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, y serán transmisibles previa comunicación por escrito del antiguo y nuevo titular al Ayuntamiento, sin lo cual quedarán ambos sujetos a todas las responsabilidades que se deriven para el titular.



AYUNTAMIENTO

No obstante lo anterior, de conformidad con el art. 5.3 del RDU, las licencias urbanísticas deben otorgarse dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros, y para solicitarlas no será necesario acreditar la titularidad de los inmuebles afectados, salvo cuando su otorgamiento pueda afectar a los bienes y derechos integrantes del Patrimonio de las Administraciones públicas, tanto de dominio público o demaniales, como de dominio privado o patrimoniales, sin perjuicio de las autorizaciones y concesiones exigibles de conformidad con lo establecido en la normativa reguladora del patrimonio de la correspondiente Administración pública.

En el informe técnico no se hace referencia alguna a la afección a terrenos del dominio público de esta u otra administración pública.

Por todo lo anteriormente informado, tengo a bien proponer a la Junta de Gobierno Local, la adopción de acuerdo comprensivo de las siguientes disposiciones:

PRIMERO: Acceder a lo solicitado y, en consecuencia, otorgar a Dña. Esperanza Almeida González. *LICENCIA DE OBRAS E INSTALACIONES para la ejecución de las obras de conexión de una vivienda unifamiliar aislada, ubicada en la parcela 69 del polígono 20 del término municipal de Salteras (Sevilla), con las redes públicas de suministro eléctrico y de saneamiento.* con la advertencia al interesado de lo siguiente:

Una vez realizadas las obras e instalaciones se deberá acreditar su efectiva ejecución mediante CERTIFICADO DESCRIPTIVO Y GRÁFICO suscrito por personal técnico competente, y presentarlo en el Ayuntamiento como parte del procedimiento para el reconocimiento de la situación de asimilado a fuera de ordenación de la vivienda de referencia.

Es obligatorio, según lo establecido en el artículo 104 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión de la Calidad Ambiental, la constitución por parte del productor de residuos de la construcción y demolición de una fianza o garantía financiera equivalente, que responda de su correcta gestión y que deberá ser reintegrada al productor cuando acredite el destino de los mismos.

Antes del comienzo de las obras se deberá comunicar al Ayuntamiento la fecha prevista para el inicio de las obras, el nombramiento de los técnicos designados que formarán parte de la dirección facultativa de las obras, así como el nombramiento del técnico designado como coordinador de seguridad y salud para la ejecución de las obras.

- La fecha de comienzo de las obras se tomará como referencia a efectos de la determinación del devengo del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras.

-Según la LOUA y 22 del RDU y 10.7 del planeamiento vigente, las obras deben iniciarse en el plazo de un año y terminarse en el plazo que establezca el proyecto, y, en su defecto, en el de tres años. Transcurridos e incumplidos estos plazos el Ayuntamiento podrá, de oficio o a instancia de cualquier persona, declarar la caducidad de la licencia, previa audiencia del interesado, con las consecuencias previstas en el art. 173.3 de la LOUA.

-La Junta de Gobierno Local podrá otorgar prórroga de los referidos plazos previa solicitud expresa formulada antes de la conclusión de los plazos otorgados, siempre que la licencia sea conforme con la ordenación urbanística vigente en el momento de la concesión de la prórroga..

- La presente licencia producirá efectos entre la Corporación y el sujeto a que la actividad se refieran, pero no alterarán las situaciones jurídicas privadas entre este y las demás personas, y se entiende otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, y será transmisible previa comunicación por escrito del antiguo y nuevo titular al Ayuntamiento, sin lo cual quedarán ambos sujetos a todas las responsabilidades que se deriven para el titular.

No obstante lo anterior, de conformidad con el art. 5.3 del RDU, Las licencias urbanísticas deben otorgarse dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros, y para solicitarlas no será necesario acreditar la titularidad de los inmuebles afectados, salvo cuando su otorgamiento pueda afectar a los bienes y derechos integrantes del Patrimonio de las Administraciones públicas, tanto de dominio público o demaniales, como de dominio privado o patrimoniales, sin perjuicio de las autorizaciones y concesiones exigibles de conformidad con lo establecido en la normativa reguladora del patrimonio de la correspondiente Administración pública.

SEGUNDA: Notificar el presente acuerdo al interesado para su conocimiento y efectos oportunos, informando al interesado que contra el presente acuerdo, que es definitivo en la vía administrativa, podrá interponerse con carácter potestativo, recurso de reposición en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la notificación del presente acuerdo, ante el Sr. Alcalde-Presidente, de acuerdo con los arts. 116 y 117 de la Ley 30/1992. Igualmente podrá interponer recurso extraordinario de revisión, cuando concorra alguna de las causas establecidas en el art. 118 de la misma norma, ante el Sr. Alcalde Presidente, aún cuando éste sea firme en vía administrativa Si optara por no recurrir en la vía administrativa, podrá acudir a la vía jurisdiccional, interponiendo el recurso Contencioso-



A Y ADMINISTRATIVO de el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con sede en Sevilla, en el plazo de dos meses contado desde el día siguiente a la notificación del presente acuerdo, conforme a lo dispuesto en el art. 23 de la Ley 29/1998 de 13 de julio. Todo ello sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen pertinente. Es todo cuanto tengo el honor de informar.

En Salteras, a 15 de enero de 2016. Fdo.- El Secretario General- Francisco Macías Rivero"

Considerando que de conformidad con lo establecido en el Decreto de esta Alcaldía nº 397 de fecha 16/06/2015, de delegación de competencias en la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, corresponde a este órgano de gobierno entre otras la competencia *La concesión de licencias de obras de edificación de nueva planta, reforma y reparación y las de derribo, movimiento de tierras, instalación y demás reguladas en la legislación urbanística y en la legislación sectorial que resulte de aplicación por remisión de ésta y la modificación o revocación de las mismas.*

La Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria sin que suscite debate previo, y por la unanimidad de los miembros presentes en la sesión cuatro de los cinco que de Derecho la componen, adoptó acuerdo comprensivo de las siguientes disposiciones:

PRIMERO: Acceder a lo solicitado y, en consecuencia, otorgar a Dña. Esperanza Almeida González. *LICENCIA DE OBRAS E INSTALACIONES para la ejecución de las obras de conexión de una vivienda unifamiliar aislada, ubicada en la parcela 69 del polígono 20 del término municipal de Salteras (Sevilla), con las redes públicas de suministro eléctrico y de saneamiento.* con la advertencia al interesado de lo siguiente:

Una vez realizadas las obras e instalaciones se deberá acreditar su efectiva ejecución mediante CERTIFICADO DESCRIPTIVO Y GRÁFICO suscrito por personal técnico competente, y presentarlo en el Ayuntamiento como parte del procedimiento para el reconocimiento de la situación de asimilado a fuera de ordenación de la vivienda de referencia.

Es obligatorio, según lo establecido en el artículo 104 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión de la Calidad Ambiental, la constitución por parte del productor de residuos de la construcción y demolición de una fianza o garantía financiera equivalente, que responda de su correcta gestión y que deberá ser reintegrada al productor cuando acredite el destino de los mismos.

Antes del comienzo de las obras se deberá comunicar al Ayuntamiento la fecha prevista para el inicio de las obras, el nombramiento de los técnicos designados que formarán parte de la dirección facultativa de las obras, así como el nombramiento del técnico designado como coordinador de seguridad y salud para la ejecución de las obras.

- La fecha de comienzo de las obras se tomará como referencia a efectos de la determinación del devengo del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras.

-Según la LOUA y 22 del RDU y 10.7 del planeamiento vigente, las obras deben iniciarse en el plazo de un año y terminarse en el plazo que establezca el proyecto, y, en su defecto, en el de tres años. Transcurridos e incumplidos estos plazos el Ayuntamiento podrá, de oficio o a instancia de cualquier persona, declarar la caducidad de la licencia, previa audiencia del interesado, con las consecuencias previstas en el art. 173.3 de la LOUA.

-La Junta de Gobierno Local podrá otorgar prórroga de los referidos plazos previa solicitud expresa formulada antes de la conclusión de los plazos otorgados, siempre que la licencia sea conforme con la ordenación urbanística vigente en el momento de la concesión de la prórroga..

- La presente licencia producirá efectos entre la Corporación y el sujeto a que la actividad se refieran, pero no alterarán las situaciones jurídicas privadas entre este y las demás personas, y se entiende otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, y será transmisible previa comunicación por escrito del antiguo y nuevo titular al Ayuntamiento, sin lo cual quedarán ambos sujetos a todas las responsabilidades que se deriven para el titular.

No obstante lo anterior, de conformidad con el art. 5.3 del RDU, Las licencias urbanísticas deben otorgarse dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros, y para solicitarlas no será necesario acreditar la titularidad de los inmuebles afectados, salvo cuando su otorgamiento pueda afectar a los bienes y derechos integrantes del Patrimonio de las Administraciones públicas, tanto de dominio público o demaniales, como de dominio privado o patrimoniales, sin perjuicio de las autorizaciones y concesiones exigibles de conformidad con lo establecido en la normativa reguladora del patrimonio de la correspondiente Administración pública.

SEGUNDA: Notificar el presente acuerdo al interesado para su conocimiento y efectos oportunos, informando al interesado que contra el presente acuerdo, que es definitivo en la vía administrativa, podrá interponerse con carácter potestativo, recurso de reposición en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la notificación del presente acuerdo, ante el Sr. Alcalde-Presidente, de acuerdo con los arts.



AYUNTAMIENTO DE SALTERAS (Sevilla) - 41909

En virtud de la Ley 30/1992. Igualmente podrá interponer recurso extraordinario de revisión, cuando concurre alguna de las causas establecidas en el art. 118 de la misma norma, ante el Sr. Alcalde Presidente. Si optara por no recurrir en la vía administrativa, podrá acudir a la vía jurisdiccional, interponiendo el recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con sede en Sevilla, en el plazo de dos meses contado desde el día siguiente a la notificación del presente acuerdo, conforme a lo dispuesto en el art. 25 de la Ley 29/1998 de 13 de julio. Todo ello sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen pertinente.

CUARTO.- LICENCIA DE ACTIVIDADES.

No se presentaron.

QUINTO.- APROBACIÓN SI PROCEDE EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS Nº 1/2016 GENERACIÓN DE CRÉDITOS POR INGRESOS.

Se da cuenta a la Junta de Gobierno Local, de la propuesta de la Delegada de Gobierno Interior, sobre el punto epigrafiado, que a continuación se transcribe:

“Propuesta de la Delegada de Hacienda

Vista la Memoria de fecha 15 de enero de 2016, justificativa de la necesidad de modificar créditos en el Presupuesto de gastos del ejercicio de 2015, mediante la generación de créditos por ingresos de naturaleza no tributaria, así como el Informe que sobre el asunto emite la Intervención,

De conformidad con lo previsto en el artículo 181 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en las Bases de Ejecución del referido Presupuesto, eleva propuesta a la Junta de Gobierno Local:

Primero.- Aprobar la modificación de los créditos propuesta, en los siguientes términos:

a) Generar los siguientes créditos en el Presupuesto de gastos del ejercicio de 2016:

Aplicación presupuestaria	Denominación	Euros
231 131.69	Gastos diversos. Programa Adicional Extraordinario de Ayuda Social a la Contratación 2015/2016	16.270,28
Suman las generaciones de créditos		16.270,28

b) Financiar los anteriores créditos con los ingresos de naturaleza no tributaria siguientes:

Aplicación presupuestaria	Denominación	Euros
461.31	De la Diputación de Sevilla. Área de Cohesión Social e Igualdad. Programa Adicional Extraordinario de Ayuda Social a la Contratación 2015/2016	16.270,28
Suman los ingresos que generan créditos		16.270,28

Segundo.- Anótese en la contabilidad de la Corporación esta modificación presupuestaria, a los efectos procedentes.

En Salteras a 15 de enero de 2016. La Delegada de Gobierno interior.”

Considerando que de conformidad con lo establecido en el Decreto de esta Alcaldía nº 397/2015 de fecha 16/06/2015, de delegación de competencias en la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento,



A Y CORRESPONDE al órgano de gobierno entre otras la competencia para la aprobación de Expedientes de modificaciones de crédito, cuya aprobación no sea competencia del Pleno de la Corporación.

SALTERAS

La Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria sin que suscite debate previo, y por la unanimidad de los miembros presentes en la sesión, cuatro de los cinco que de Derecho la componen, adoptó acuerdo comprensivo de las siguientes disposiciones:

PRIMERO.- Otorgar su aprobación al expediente de modificación de créditos **1/2016 GENERACIÓN DE CRÉDITOS POR INGRESOS**, en los términos establecidos en la propuesta de la Sra. Delegada de Gobierno Interior anteriormente transcrita.

SEGUNDO.- Siendo este acuerdo firme y ejecutivo sin necesidad de ulteriores trámites, por lo que se procederá por los servicios de Intervención a introducir las modificaciones de créditos aprobadas tanto en gastos como en ingresos, en la contabilidad de la Corporación, con efectos inmediatos.

SEXTO.- APROBACIÓN SI PROCEDE EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS Nº 2/2016 INCORPORACIÓN DE REMANENTES (1º EXPEDIENTE)

Se da cuenta a la Junta de Gobierno Local, de la propuesta de la Delegada de Gobierno Interior, sobre el punto epigrafiado, que a continuación se transcribe:

“Propuesta de la Delegada de Gobierno Interior

Vista la Memoria de fecha 15 de enero de 2016, justificativa de la necesidad de modificar créditos en el Presupuesto de gastos del ejercicio de 2016, mediante la incorporación de remanentes de crédito, así como el Informe que sobre el asunto emite la Intervención,

De conformidad con lo previsto en los artículos 156 y 163 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, y en las Bases de Ejecución del referido Presupuesto, RESUELVO:

Primero.- Aprobar la modificación de los créditos propuesta, en los siguientes términos:

a) Incorporar el siguiente remanente de crédito en el Presupuesto del vigente ejercicio:

<u>PARTIDA</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>IMPORTE</u>	<u>EJERCICIO</u>	<u>FINANCIACION</u>
171 619.01	Inversiones reales. Adecuación zona verde urbanización Casa Grande	46.573,68	2015	Subv. Diputación de Sevilla
171 619.02	Inversiones reales. Rehabilitación zona verde calle Manuel Jesús “El Cid”.	29.340,04	2015	Subv. Diputación de Sevilla
1532 619.10	Inversiones reales. SEPE PEE 2015. Proyecto de rehabilitación de pavimentos y Acerados en travesía de Salteras	34.195,25	2015	Subv. Servicio Publico Empelo Estatal
231 226.99.45	Acción social. Plan Extraordinario de Solidaridad y Garantía Alimentaria 2.015	6.039,91	2015	Subv. Junta de Andalucía
433 479.00	Desarrollo empresarial. Otras subvenciones a empresas privadas. programa de incentivo a emprendedores FCLC	12.800	2015	Subv. Privada. Fundación Cobre las Cruces
326.227.99.07	Servicios complementarios de educación. Otros trabajos realizados por empresas y profesionales. Subvención a cursos de formación en idiomas FCLC.	10.000	2015	Subv. Privada. Fundación Cobre las Cruces
326 480.07	Servicios complementarios de educación. Becas a estudiantes grado superior FCLC.	15.000	2015	Subv. Privada. Fundación Cobre las Cruces
241 143.05	Fomento del empleo. Otro personal. plan de empleo FCLC.	3.527,19	2.015	Subv. Privada. Fundación Cobre las Cruces
241 160.00.38	Fomento del empleo. seguros sociales plan empleo FCLC	2.197,39	2.015	Subv. Privada. Fundación Cobre las Cruces
	TOTAL	159.673,46		

b) Financiar la expresada incorporación con los siguientes recursos:



A Y U N I O N E S R E M A N E N T E S D E T E S O R E R Í A , p o r u n i m p o r t e d e e u r o s 159.673,46.-€

A p l i c a c i ó n p r e s u p u e s t a r i a 870.10

S A L T E R A S

41909 - (Sevilla) **Total igual a los remanentes de crédito que se propone incorporar, euros 159.673,46.-€**

Segundo.- Anótese en la contabilidad de la Corporación esta modificación presupuestaria, a los efectos procedentes.

En Salteras a 15 de enero de 2.016. La Delegada de Gobierno Interior.”

Considerando que de conformidad con lo establecido en el Decreto de esta Alcaldía nº 397/2015 de fecha 16/06/2015, de delegación de competencias en la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, corresponde a este órgano de gobierno entre otras la competencia para la aprobación de Expedientes de modificaciones de crédito, cuya aprobación no sea competencia del Pleno de la Corporación.

La Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria sin que suscite debate previo, y por la unanimidad de los miembros presentes en la sesión, cuatro de los cinco que de Derecho la componen, adoptó acuerdo comprensivo de las siguientes disposiciones:

PRIMERO.- Otorgar su aprobación al **EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS Nº 2/2016 INCORPORACIÓN DE REMANENTES (1º EXPEDIENTE)**, en los términos establecidos en la propuesta de la Sra. Delegada de Gobierno Interior anteriormente transcrita.

SEGUNDO.- Siendo este acuerdo firme y ejecutivo sin necesidad de ulteriores trámites, por lo que se procederá por los servicios de Intervención a introducir las modificaciones de créditos aprobadas tanto en gastos como en ingresos, en la contabilidad de la Corporación, con efectos inmediatos.

SÉPTIMO.- URGENCIAS.

No se presentaron.

OCTAVO.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

No se formularon.

Y no habiendo más asuntos que tratar el Sr. Alcalde levantó la sesión siendo las 14:00 horas, de lo que yo, como Secretario General, doy fe, en Salteras, a 18 de enero de 2016.

El Alcalde

El Secretario General